

 Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

20262900005679

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20262900005679

Pública ☐

Pública
Reservada ☐

Pública
Clasificada ☐

Bogotá D.C, 12-05-2026

El presente documento tiene como objetivo solicitar a la Subgerencia de Operaciones la modificación al Contrato que se describe a continuación:

INFORMACIÓN GENERAL	
TIPO DE CONTRATO:	Contrato Específico
CONTRATISTA:	Municipio de Funza, Departamento de Cundinamarca
CONTRATO No.:	086-2210731
OBJETO:	ENTERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE FUNZA CUNDINAMARCA, ACUERDAN SUSCRIBIR UN CONTRATO ESPECÍFICO, DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL CUNDINAMARCA, QUE SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN, CON EL FIN DE DESTINAR RECURSOS DEL FONDO REGIONAL PARA LOS PACTOS TERRITORIALES Y LOS DEMÁS QUE SE REQUIERAN PARA LA COFINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCION DEL NUEVO COMPLEJO DEPORTIVO PRIMERA ETAPA COLISEO CUBIERTO EN EL MUNICIPIO DE FUNZA" QUE SE ENCUENTRA PRIORIZADO EN EL PLAN DE ACCIÓN DEL PACTO FUNCIONAL CUNDINAMARCA
PLAZO INICIAL:	Veintitrés (23) meses
FECHA DE INICIO:	21 de noviembre de 2022
PRÓRROGA:	- Mediante modificación No 2, Adición No 1 y Prórroga No 1, suscrita por las partes el pasado 17 de abril de 2023, se adiciono la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.558.952.179,00) y se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 28 de agosto de 2024. - Mediante modificación No 3 y Prórroga No 2, suscrita por las partes el pasado 28 de agosto de 2024, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 28 de febrero de 2025. - Mediante modificación No 4 y Prórroga No 3, suscrita por las partes el pasado 28 de diciembre de 2024, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato por el termino de siete (7) meses, hasta el 28 de septiembre de 2025, y se modificó la cláusula sexta del valor del contrato por la inclusión de recursos aportados por la entidad ejecutora a los contratos derivados.

 Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

	4. Mediante modificación 5 Prorroga 4 , suscrita el 26 de septiembre de 2025, se amplió el plazo de ejecución del contrato específico por cinco (5) meses, fijando como fecha de terminación el 28 de febrero de 2026 .
SUSPENSIONES	1. Mediante la Suspensión No. 1 , suscrita el 27 de febrero de 2026, se suspendió el plazo de ejecución del contrato por el termino de DOS (02) MESES y QUINCE (15) DÍAS, desde el 27 de febrero de 2026, hasta el 12 de mayo de 2026, se reiniciará el 13 de mayo 2026, quedando como fecha de terminación el 14 de mayo de 2026 .
FECHA DE TERMINACIÓN:	14 de mayo de 2026
PLAZO FINAL:	Cuarenta y nueve (49) meses
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$38.692.432.704,00)
ADICIONES REDUCCIONES:	Adición No 1 y Prórroga No 1, suscrita por las partes el pasado 17 de abril de 2023, se adicionó la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.558.952.179,00)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$43.251.384.883, 00).
PÓLIZA	Garantía de Cumplimiento No. 8001004713-2 – Anexo 5 Vigencia hasta el 28 de octubre de 2026.
SUPERVISOR- ENTerritorio S.A:	Juan Carlos Montaña Parra – Gerente de Unidad – Grupo de Proyectos Especiales

INFORMACIÓN DEL CONVENIO (cuando aplique)

CLIENTE	FECHA FIRMA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
Departamento Nacional de Planeación.	14/09/2021	15/09/2021	31/07/2026

CONVENIO O CONTRATO DE LÍNEA DE NEGOCIO	221009
SUBGERENCIA	Desarrollo de Proyectos
GERENTE DE UNIDAD	Juan Carlos Montaña Parra - Gerente Grupo de Desarrollo de Proyectos Especiales

	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

CONTRATISTA O COLABORADOR APOYO A LA GERENCIA DEL CONVENIO	William Armando Monroy Tinjacá
SUPERVISOR	Departamento Nacional de Planeación DNP
INTERVENTOR	N/A
TIPO DE NOVEDAD (MARCAR SI SON VARIAS EN CASO DE QUE APLIQUE)	

ADICIÓN ☐ REDUCCIÓN ☐ MODIFICACIÓN ☐ PRÓRROGA ☐ SUSPENSIÓN ☒

PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN ☐ TERMINACIÓN ANTICIPADA ☐ CESIÓN ☐

REINICIO ☒ ACLARACIÓN ☐

ANTECEDENTES
ENTerritorio S.A. y el Municipio de Funza Cundinamarca, suscribieron el pasado 12 de noviembre de 2021 el contrato específico No 086-2210731, derivado del pacto funcional Cundinamarca, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del fondo regional para los pactos territoriales y los demás que se requieran para la financiación del proyecto denominado “CONSTRUCCION DEL NUEVO COMPLEJO DEPORTIVO PRIMERA ETAPA COLISEO CUBIERTO EN EL MUNICIPIO DE FUNZA” QUE SE ENCUENTRA PRIORIZADO EN EL PLAN DE ACCIÓN DEL PACTO FUNCIONAL CUNDINAMARCA. Como plazo de ejecución para este proyecto, se estableció un término de veintitrés (23) meses, el cual inicia con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato Específico. Con relación al perfeccionamiento del Contrato Específico, la suscripción de este se realizó el pasado 12 de noviembre de 2021. De otra parte, los requisitos de ejecución se acreditan con la expedición del Registro Presupuestal de ENTerritorio y la aprobación de la Garantía del Contrato Específico, la cual tuvo lugar el pasado 28 de junio de 2022. En consecuencia, la fecha de inicio de ejecución del Contrato Específico 086 - 210731 es el 28 de junio de 2022, y su vigencia, con fundamento en el plazo de ejecución, se extendió inicialmente hasta el 28 de mayo de 2024. NOVEDADES CONTRACTUALES Mediante modificación No 1, suscrita por las partes el pasado 16 de agosto de 2022, donde se modificó la Clausula Sexta en sus numerales 1 y 2 relacionados con el primer y segundo desembolso. Mediante modificación No 2, Adición No 1 y Prórroga No 1, suscrita por las partes el pasado 17 de abril de 2023, se adiciono la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.558.952.179,00) y se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 28 de agosto de 2024. Mediante modificación No 3 y Prórroga No 2, suscrita por las partes el pasado 28 de agosto de 2024, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 28 de febrero de 2025.

	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

Mediante **modificación No 4 y Prórroga No 3**, suscrita por las partes el pasado 28 de diciembre de 2024, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato por el termino de siete (7) meses, hasta el **28 de septiembre de 2025**, y se modificó la cláusula sexta del valor del contrato por la inclusión de recursos aportados por la entidad ejecutora a los contratos derivados.

Mediante **modificación 5 Prorroga 4**, suscrita el 26 de septiembre de 2025, se amplió el plazo de ejecución del contrato específico por cinco (5) meses, fijando como fecha de terminación el **28 de febrero de 2026**.

Mediante la **Suspensión No. 1**, suscrita el 27 de febrero de 2026, se suspendió el plazo de ejecución del contrato por el termino de DOS (02) MESES y QUINCE (15) DÍAS, desde el 27 de febrero de 2026, hasta el 12 de mayo de 2026, se reiniciará el 13 de mayo 2026, quedando como fecha de terminación el **14 de mayo de 2026**.

Igualmente, es preciso señalar que en la Cláusula Tercera de este Contrato Específico 086 - 2210731, se designó como entidad ejecutora al Municipio de Funza – Cundinamarca, bajo los siguientes términos:

“CLÁUSULA TERCERA. ENTIDAD EJECUTORA: Se ha designado como ENTIDAD EJECUTORA del Contrato Específico que se celebre al MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA, según instrucción del DNP, DNP 20214331226881 del 05 de noviembre de 2021. La ENTIDAD EJECUTORA del proyecto de inversión se encargará de ejecutar contractual y presupuestalmente los recursos que le son transferidos por ENTerritorio, con ocasión de la financiación del proyecto de inversión, y será la responsable de realizar la vigilancia y el control de la ejecución contractual, en cuanto a los aspectos técnicos, jurídicos y financieros de los recursos asignados al proyecto, en los términos descritos en los artículos 2.2.13.1.1.6. y 2.2.13.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015.”

JUSTIFICACIÓN

Por parte del Municipio de Funza – Cundinamarca, presentada a ENTerritorio S.A. mediante radicado No. 202651010068132 del 05 de mayo de 2026, se realiza la solicitud de suspensión No. 2 del contrato específico No 086-2210731 donde se manifiesta lo siguiente:

“(…)

- 1.1.1. La solicitud de ampliación a la suspensión contractual se encuentra sustentada en garantizar la adecuada ejecución y culminación del proyecto, frente a la ocurrencia de circunstancias sobrevinientes, las cuales han incidido de manera directa en el desarrollo normal del cronograma inicialmente previsto.
- 1.1.2. Desde la perspectiva técnica, se encuentra acreditado que la continuidad de las actividades contractuales depende de la obtención de permisos, autorizaciones y viabilidades por parte de entidades externas, entre ellas DEVISAB, ICCU-EMAAF y ENEL, relacionadas con la intervención de espacio público y la conexión definitiva de servicios públicos. Estas actuaciones constituyen requisitos habilitantes indispensables para la ejecución de actividades

	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

críticas, razón por la cual su ausencia genera una imposibilidad material de avanzar en la obra sin comprometer su funcionalidad, seguridad y conformidad técnica.

1.1.3. *La interventoría del proyecto ha dejado constancia expresa de la trazabilidad de dichas situaciones externas y de su impacto directo sobre los plazos contractuales, precisando que las causas que han motivado las suspensiones y sus ampliaciones no son imputables a las partes contractuales, sino que obedecen a factores exógenos que escapan a su ámbito de control. Esta conclusión resulta consistente con el principio de responsabilidad previsto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual solo es jurídicamente reprochable aquella conducta que sea atribuible de manera directa a la parte obligada, descartándose cualquier imputación cuando el incumplimiento obedece a hechos externos, imprevisibles o irresistibles.*

1.1.4. *Desde el punto de vista jurídico, la suspensión constituye una herramienta legítima y adecuada para preservar la finalidad del contrato y garantizar la continuidad del servicio público, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que impone a las entidades estatales el deber de asegurar que la contratación se oriente al cumplimiento de los fines estatales y a la prestación eficiente de los servicios a su cargo. La suspensión en este contexto, no implica modificación del objeto contractual ni incumplimientos, sino una adecuación razonable del término de ejecución a las condiciones reales del proyecto.*

1.1.5. *En conclusión, la ampliación a suspensión solicitada se encuentra técnica y jurídicamente justificada, en tanto responde a causas externas no imputables a las partes, se ajusta a los principios que rigen la contratación estatal, preserva el equilibrio contractual y se erige como la medida más razonable y proporcional para garantizar la adecuada ejecución y culminación del proyecto, salvaguardando el interés general y evitando la generación de riesgos innecesarios para la administración y el contratista.*

1.2. SOLICITUD.

1.2.1. *En mérito de lo expuesto, el Municipio solicita se apruebe la ampliación No.1 a suspensión No.1 del contrato No. 086-2210731 por un término de dos (2) meses y diecinueve (19) días, hasta el día 31 de julio de 2026.(...)"*

En ese orden de ideas, la entidad ejecutora solicita la suspensión No. 2 del contrato específico por el término de dos (2) meses y diecinueve (19) días fundamentada en la imposibilidad temporal de continuar la ejecución contractual debido a la falta de obtención de los certificados de la energización y conexión al acueducto del proyecto; configurándose una circunstancia externa, sobreviniente y no imputable al contratista, que justifica jurídicamente la suspensión del contrato hasta tanto se obtengan las certificaciones exigidas por la normatividad vigente.

Ahora bien, de acuerdo con el concepto técnico emitido por la Coordinación técnica de fecha 12 de mayo de 2026, se indica lo siguiente:

"(...) Sin embargo, de acuerdo a la mesa de trabajo interinstitucional DNP, Gobernación de Cundinamarca, ENEL-Colombia, municipio de Funza y ENTerritorio, que se realizó el día lunes 11 de mayo del 2026, ENEL informa que:

La visita recibo para la verificación de las condiciones técnicas se realizará entre el 11 al 15 de mayo del 2026.

Una vez realizada esa visita y de no encontrarse observaciones se procederá con la programación de la energización del proyecto, situación que en los tiempo de servicio de ENEL – Colombia se establece en 45 días hábiles contando los días sábados para realizar ese procedimiento por lo cual contemplando el último día hábil de

	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

estos niveles de servicio estaría el 15 de julio de 2026, por lo cual la prórroga a la suspensión se recomendaría hasta el 15 de julio del 2026, reiniciándose el 16 de junio y terminando el 17 de julio de 2026.

Cabe anotar que paralelamente el municipio de Funza debe impulsar las actividades administrativas ante el ICCU para la aprobación intervención espacio público y el proceso de aprobación de intervención en la vía para la conexión de suministro de agua por parte de la EMAAF(...).

En ese sentido, y acogiendo los lineamientos técnicos emitidos por la referida Coordinación, esta Coordinación Jurídica recomienda la suspensión del Contrato Específico hasta el 15 de julio de 2026, con reinicio de actividades el 16 de julio de 2026 y terminación prevista para el 17 de julio de 2026.

Lo anteriormente expuesto se sustenta jurídicamente en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:

“(...) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

Al respecto, el sustento jurídico de la mencionada solicitud se encamina dentro de las finalidades de la contratación estatal, concretamente en el cumplimiento del interés general, esto conforme lo ha sustentado la Corte Constitucional en providencia No. C-713/2009, que refiere:

“Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política, como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho.

El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas”.

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto emitido el 18 de julio de 2002, ha señalado lo siguiente:

“La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos para la fuerza, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato.”

En consideración a lo anterior, es imperante resaltar que la modificación de los acuerdos establecidos en el contrato tendientes a cumplir con los fines del Estado, deben surtir el mismo proceso que se dio para su suscripción, dado que “(...) el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero (...). [1]”

[1] <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/9753>

	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

Por todo lo anterior se observa que la solicitud elevada por el Municipio de Funza – Departamento de Cundinamarca, se encuentra en el marco de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:

“(…) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

A su vez, en la Sentencia del 26 de febrero de 2004, Exp 13833, C.P. German Rodríguez Villamizar, la Sección tercera del Consejo de Estado precisó frente a los sucesos constitutivos de fuerza mayor:

“Para efectos de la distinción, y de acuerdo con la doctrina 1se entiende que la fuerza mayor debe ser:

1) Exterior: esto es que “está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aun indirectamente por la actividad del ofensor”.

2) Irresistible: esto es que ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho”

3) imprevisible: cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo]2

(…)”

En hilo de lodicho, puede concluirse que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha diferenciado la fuerza mayor del caso fortuito, en tanto la fuerza mayor es una causa extraña y externa al hecho demandado, es un hecho irresistible e imprevisible que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. (...). (Negritas y subrayado por fuera del texto original)

Considerando que este asunto será puesto en consideración del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico No. 086-2210731, se hace relevante poner de presente lo establecido en su Reglamento Operativo, el cual señala frente a las recomendaciones que adopten los miembros del Comité Operativo, lo siguiente:

“(…) RECOMENDACIONES DEL COMITÉ

Las recomendaciones sobre los temas puestos a consideración del Comité se obtendrán como el resultado del acuerdo a que lleguen los miembros del comité. En caso de existir discrepancias respecto de la ejecución del contrato, se realizarán las consultas jurídicas, técnicas y financieras necesarias para adoptar la decisión que corresponda.

NATURALEZA DE LAS RECOMENDACIONES

Cuando el comité se pronuncie, sobre asuntos relacionados con la ejecución del contrato y/o sobre los contratos derivados necesarios para la ejecución del objeto del contrato, tendrá el carácter de recomendación. La

	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

responsabilidad de adoptar la recomendación o apartarse de ella, en todo caso le, corresponderá a las partes del contrato, siempre redundando en beneficio de éste.

Es de aclarar que el Comité Operativo no está facultado para aprobar prórrogas, suspensiones o modificaciones al Contrato Específico, o novedades de los contratos derivados; no obstante, podrá hacer a ENTerritorio las recomendaciones que considere pertinentes para su respectivo estudio y evaluación. (...)” (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En este sentido es claro que los pronunciamientos dados en el marco del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico No. 086-2210731, adquieren a naturaleza de recomendación, por lo que la discrecionalidad en acoger o apartarse de dicho pronunciamiento corresponderá exclusivamente a las partes del contrato, es decir ENTerritorio S.A y el Municipio de Funza, departamento de Cundinamarca, por intermedio de sus representantes legales, ordenadores del gasto o la persona que ostente la competencia frente al particular.

Siguiendo lo expuesto hasta aquí, corresponde a las partes en el contrato (ENTerritorio S.A. y al Municipio de Funza Departamento de Cundinamarca), el obrar bajo los postulados de la Buena Fe. En este sentido el Consejo de Estado, mediante providencia 25000-23-26-000-1998-00324-01(22043) (C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA), ha señalado como deberes de las entidades del Estado, lo siguiente:

“(...)De lo preceptuado en el artículo 871 del Código de Comercio, con redacción parecida al artículo 1603 del Código Civil, se desprende que en todo el iter contractual, esto es antes, durante y después de la celebración del contrato, y aún después de su extinción, se impone a los intervinientes el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe (...) el artículo 863 de esa misma codificación ordena que “las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen”, precepto este que en la contratación pública ha de tenerse como un desarrollo del principio general de planeación que debe informar a toda la actividad contractual del Estado (...) [la buena fe contractual] estriba en un comportamiento real y efectivamente ajustado al ordenamiento y al contrato (...) se trata aquí de una buena fe objetiva y “por lo tanto, en sede contractual no interesa la convicción o creencia de las partes de estar actuando conforme a derecho” o conforme al contrato, pues tales convencimientos son irrelevantes porque, habida cuenta de la función social y económica del contrato, lo que en verdad cuenta son todos los actos reales y efectivos que procuran la cabal realización de estas funciones dentro del ámbito de la legalidad y de la lealtad y corrección, esto es, ajustados en un todo al ordenamiento jurídico y a lo convenido.(...)” (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

Con asiento en los elementos antes señalados, y con soporte en el Reglamento Operativo del Contrato Interadministrativo de Mandato DNP877 / ENTerritorio 221009, el mismo indica que “(...) DNP, ENTerritorio y Municipio de Funza Departamento de Cundinamarca no son responsables del control de legalidad de la contratación derivada, la cual es responsabilidad exclusiva de las entidades designadas como ejecutoras (...)”

Así entonces, se encuentra procedente adelantar el trámite de **suspensión No. 2** del Contrato Específico, habida cuenta de que se presentan situaciones técnicas que deben ser superadas por el Ejecutor, a efectos de garantizar la correcta ejecución del proyecto bajo los criterios técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos aplicables, asegurando en todo caso la adecuada y oportuna inversión de los recursos que lo amparan.

En sesión virtual No. 17 del 13 de mayo de 2026 del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico No. 086-2210731, integrado por el Gerente del Fondo Regional de Pactos Territoriales, el Gerente Nacional de Pactos Territoriales, el Alcalde del Municipio de Funza, Cundinamarca o sus delegados, se aprobó la recomendación de suscribir el **reinicio y la suspensión No. 2** del contrato específico, por parte de los miembros de dicho comité, bajo el entendido que se conceda el **reinicio y la suspensión No. 2** del Contrato Específico No.

	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

086-2210731, esto es, reiniciando el contrato específico a partir del 13 de mayo del 2026, y suspendiéndolo por el término de dos (2) meses y dos (2) días, a partir del 13 de mayo del 2026 hasta el 15 de julio de 2026 con reinicio del 16 de julio de 2026 y fecha de terminación del 17 de julio del 2026, lo anterior en concordancia con la comunicación remitida por la entidad ejecutora y lo discutido en el comité realizado.

A través del presente documento, el Gerente del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, con fundamento en los conceptos emitidos por la coordinación jurídica, técnica y financiera que apoyan la supervisión del contrato específico del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, acoge las recomendaciones de los miembros del Comité Operativo y de Seguimiento No. 16, en lo relacionado con la suscripción de la suspensión No. 2 del contrato específico, en igual sentido, por lo que solicita se dé trámite a la misma.

En virtud del numeral 6 de la Cláusula Segunda del Contrato Interadministrativo de Mandato DNP 877-2021 ENTerritorio 221009, ENTerritorio está facultado para celebrar contratos específicos, así como los demás actos jurídicos que se requieren para el desarrollo del Contrato de Mandato. Además, el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022, contempló un rediseño a la estrategia de la herramienta de los Contratos Plan proponiendo su migración hacia los Pactos Territoriales, razón por la cual, los primeros podrán incorporarse a los segundos en los términos y condiciones que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación.

SOLICITUD

Con fundamento en los antecedentes expuestos anteriormente, se solicita lo siguiente:

PRIMERA. – REINICIAR: Reiniciar la ejecución del Contrato Especifico No. 086-2210731, a partir del 13 de mayo de 2026, precisando que el referido contrato terminará el día 14 de mayo de 2026.

SEGUNDA-SUPENDER: el Contrato Especifico No. **086-2210731**, por **DOS (2) MESES Y DOS (02) DÍAS**, esto es, desde **el 13 de mayo de 2026, y hasta el 15 de julio de 2026**, o antes si se superan los motivos que dieron origen a la presente solicitud de suspensión, se precisa que el referido contrato se reiniciará el **16 de julio de 2026**, quedando como fecha de terminación el **17 de julio de 2026**.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente novedad no generará gastos adicionales por permanencia en interventoría, lucro cesante o ningún otro concepto a cargo del contratista o de ENTerritorio S.A., ni reclamación alguna de su parte que tenga como causa la presente novedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de que el contrato de mandato termine de manera anticipada o anómala, se dará aplicabilidad a lo establecido en la cláusula **Decima Primera – Parágrafo Primero** del “**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO NRO. DNP-877-2021/ ENT 221009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP) Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL**” la cual indica que la continuidad de las gestiones de operación y administración del fondo, respecto de los proyectos cuya ejecución superen el plazo del actual mandato será asumida por la entidad financiera del orden nacional con participación estatal, que sea contratada para tal efecto, o por el representante legal del fondo, en caso de que el presente contrato no sea prorrogado.

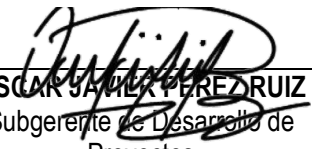
TERCERA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Continúan vigentes las demás estipulaciones del contrato específico que no hayan sido objeto de modificación mediante el presente documento.

 Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

CUARTA - NO PURGA DE INCUMPLIMIENTOS: La modificación y demás disposiciones contenidas en el presente documento, no significan convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la Entidad Ejecutora.

QUINTA- GARANTÍA: La entidad ejecutora se obliga a modificar la póliza de cumplimiento que ampara el presente contrato específico de acuerdo con los términos y condiciones del presente documento, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de este.

SEXTA – PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

	JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA Firmado digitalmente por JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA Fecha: 2026.05.12 18:19:43 -05'00'	
WILLIAM MONROY TINJACA Gestor de Convenio Contratista	JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA Gerente de Unidad - Grupo de Desarrollo de Proyectos Especiales	OSCAR SAMUEL PÉREZ RUIZ Subgerente de Desarrollo de Proyectos

Revisó: Marcela Ramírez Arias – Contratista - Coordinadora Jurídica FRPT. 
Juan Manuel Medina Herrera – Contratista FRPT. 
Oliver Ñustes Cabezas - Profesional Técnico - Sugerencia de Desarrollo de Proyectos 
Talent And Consulting Group S.A.S 

Anotación: Si en el contrato intervienen más supervisores y/o servidores públicos designados o dependencias solicitantes, agregue más filas para firma.

Anotación columna 2: En caso de que el Supervisor sea el Gerente de Unidad podrá firmar una sola vez en la casilla número 2.

Anotación 3: Recuerde que para la realización de cualquier novedad los amparos de las garantías deben estar actualizados de conformidad con la última novedad suscrita.

Anotación 4: El formato también aplica para las novedades de los Contratos o Convenios Interadministrativos Derivados.

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2026

PARA: **JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA**
Gerente de Unidad - Grupo de Desarrollo de Proyectos Especiales

OSCAR JAVIER PEREZ RUIZ
Subgerente de Desarrollo de Proyectos

DE: **WILLIAM ARMANDO MONROY TINJACA**
Contratista - Gestor del Fondo Regional para los Pactos Territoriales - FRPT

REF: Suspensión No. 2 del Contrato Específico No. 086-2210731 suscrito entre ENTerritorio S.A. y el Municipio de Funza – Cundinamarca.

Respetado Ingeniero Monroy:

Una vez revisada la información remitida por parte del Municipio de Funza – Cundinamarca, mediante radicado 202651010068132 del 05 de mayo de 2026, se realiza un análisis de la documentación que soporta la solicitud de Suspensión No. 2 al contrato específico de la referencia, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

*ENTerritorio S.A. y el Municipio de Funza Cundinamarca, suscribieron el pasado 12 de noviembre de 2021 el contrato específico No 086-2210731, derivado del pacto funcional Cundinamarca, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del fondo regional para los pactos territoriales y los demás que se requieran para la financiación del proyecto denominado **“CONSTRUCCION DEL NUEVO COMPLEJO DEPORTIVO PRIMERA ETAPA COLISEO CUBIERTO EN EL MUNICIPIO DE FUNZA” QUE SE ENCUENTRA PRIORIZADO EN EL PLAN DE ACCIÓN DEL PACTO FUNCIONAL CUNDINAMARCA.***

Como plazo de ejecución para este proyecto, se estableció un término de veintitrés (23) meses, el cual inicia con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato Específico. Con relación al perfeccionamiento del Contrato Específico, la suscripción de este se realizó el pasado 12 de noviembre de 2021. De otra parte, los requisitos de ejecución se acreditan con la expedición del Registro Presupuestal de ENTerritorio y la aprobación de la Garantía del Contrato Específico, la cual tuvo lugar el pasado **28 de junio de 2022.**

En consecuencia, la fecha de inicio de ejecución del Contrato Específico 086 - 210731 es el 28 de junio de 2022, y su vigencia, con fundamento en el plazo de ejecución, se extendió inicialmente hasta el **28 de mayo de 2024.**

NOVEDADES CONTRACTUALES

1. Mediante **modificación No 1**, suscrita por las partes el pasado 16 de agosto de 2022, donde se modificó la Clausula Sexta en sus numerales 1 y 2 relacionados con el primer y segundo desembolso.
2. Mediante **modificación No 2, Adición No 1 y Prórroga No 1**, suscrita por las partes el pasado 17 de abril de 2023, se adiciono la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES

NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.558.952.179,00) y se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el **28 de agosto de 2024**.

3. Mediante **modificación No 3 y Prórroga No 2**, suscrita por las partes el pasado 28 de agosto de 2024, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el **28 de febrero de 2025**.
4. Mediante **modificación No 4 y Prórroga No 3**, suscrita por las partes el pasado 28 de diciembre de 2024, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato por el termino de siete (7) meses, hasta el **28 de septiembre de 2025**, y se modificó la cláusula sexta del valor del contrato por la inclusión de recursos aportados por la entidad ejecutora a los contratos derivados.
5. Mediante **modificación 5 Prórroga 4**, suscrita el 26 de septiembre de 2025, se amplió el plazo de ejecución del contrato específico por cinco (5) meses, fijando como fecha de terminación el **28 de febrero de 2026**.
6. Mediante la **Suspensión No. 1**, suscrita el 27 de febrero de 2026, se suspendió el plazo de ejecución del contrato por el termino de DOS (02) MESES y QUINCE (15) DÍAS, desde el 27 de febrero de 2026, hasta el 12 de mayo de 2026, se reiniciará el 13 de mayo 2026, quedando como fecha de terminación el **14 de mayo de 2026**.

Igualmente, es preciso señalar que en la Cláusula Tercera de este Contrato Específico 086 - 2210731, se designó como entidad ejecutora al Municipio de Funza – Cundinamarca, bajo los siguientes términos:

“CLÁUSULA TERCERA. ENTIDAD EJECUTORA: Se ha designado como ENTIDAD EJECUTORA del Contrato Específico que se celebre al MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA, según instrucción del DNP, DNP 20214331226881 del 05 de noviembre de 2021. La ENTIDAD EJECUTORA del proyecto de inversión se encargará de ejecutar contractual y presupuestalmente los recursos que le son transferidos por ENTerritorio, con ocasión de la financiación del proyecto de inversión, y será la responsable de realizar la vigilancia y el control de la ejecución contractual, en cuanto a los aspectos técnicos, jurídicos y financieros de los recursos asignados al proyecto, en los términos descritos en los artículos 2.2.13.1.1.6. y 2.2.13.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015.”

SOLICITUD PRESENTADA POR LA ENTIDAD EJECUTORA

Por parte del Municipio de Funza – Cundinamarca, presentada a ENTerritorio S.A. mediante radicado No. 202651010068132 del 05 de mayo de 2026, se realiza la solicitud de suspensión No. 2 del contrato específico No 086-2210731 donde se manifiesta lo siguiente:

“(…)

- 1.1.1. *La solicitud de ampliación a la suspensión contractual se encuentra sustentada en garantizar la adecuada ejecución y culminación del proyecto, frente a la ocurrencia de circunstancias sobrevinientes, las cuales han incidido de manera directa en el desarrollo normal del cronograma inicialmente previsto.*
- 1.1.2. *Desde la perspectiva técnica, se encuentra acreditado que la continuidad de las actividades contractuales depende de la obtención de permisos, autorizaciones y viabilidades por parte de entidades externas, entre ellas DEVISAB, ICCU–EMAAF y ENEL, relacionadas con la intervención de espacio público y la conexión definitiva de servicios públicos. Estas actuaciones constituyen requisitos habilitantes indispensables para la ejecución de actividades críticas, razón por la cual su ausencia genera una imposibilidad material de avanzar en la obra sin comprometer su funcionalidad, seguridad y conformidad técnica.*
- 1.1.3. *La interventoría del proyecto ha dejado constancia expresa de la trazabilidad de dichas situaciones externas y de su impacto directo sobre los plazos contractuales, precisando que las causas que han motivado las suspensiones y sus ampliaciones no son imputables a las partes contractuales, sino que obedecen a factores exógenos que escapan a su ámbito de control. Esta conclusión resulta consistente con el principio de responsabilidad previsto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual solo es jurídicamente reprochable aquella conducta que sea atribuible de manera directa a la parte obligada, descartándose cualquier imputación cuando el incumplimiento obedece a hechos externos, imprevisibles o irresistibles.*

1.1.4. Desde el punto de vista jurídico, la suspensión constituye una herramienta legítima y adecuada para preservar la finalidad del contrato y garantizar la continuidad del servicio público, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que impone a las entidades estatales el deber de asegurar que la contratación se oriente al cumplimiento de los fines estatales y a la prestación eficiente de los servicios a su cargo. La suspensión en este contexto, no implica modificación del objeto contractual ni incumplimientos, sino una adecuación razonable del término de ejecución a las condiciones reales del proyecto.

1.1.5. En conclusión, la ampliación a suspensión solicitada se encuentra técnica y jurídicamente justificada, en tanto responde a causas externas no imputables a las partes, se ajusta a los principios que rigen la contratación estatal, preserva el equilibrio contractual y se erige como la medida más razonable y proporcional para garantizar la adecuada ejecución y culminación del proyecto, salvaguardando el interés general y evitando la generación de riesgos innecesarios para la administración y el contratista.

1.2. SOLICITUD.

1.2.1. En mérito de lo expuesto, el Municipio solicita se apruebe la ampliación No.1 a suspensión No.1 del contrato No. 086-2210731 por un término de dos (2) meses y diecinueve (19) días, hasta el día 31 de julio de 2026.(...)"

En ese orden de ideas, la entidad ejecutora solicita la suspensión No. 2 del contrato específico por el término de dos (2) meses y diecinueve (19) días fundamentada en la imposibilidad temporal de continuar la ejecución contractual debido a la falta de obtención de los certificados de la energización y conexión al acueducto del proyecto; configurándose una circunstancia externa, sobreviniente y no imputable al contratista, que justifica jurídicamente la suspensión del contrato hasta tanto se obtengan las certificaciones exigidas por la normatividad vigente.

Ahora bien, de acuerdo con el concepto técnico emitido por la Coordinación técnica de fecha 12 de mayo de 2026, se indica lo siguiente:

"(...) Sin embargo, de acuerdo a la mesa de trabajo interinstitucional DNP, Gobernación de Cundinamarca, ENEL-Colombia, municipio de Funza y ENTerritorio, que se realizó el día lunes 11 de mayo del 2026, ENEL informa que:

La visita recibo para la verificación de las condiciones técnicas se realizará entre el 11 al 15 de mayo del 2026.

Una vez realizada esa visita y de no encontrarse observaciones se procederá con la programación de la energización del proyecto, situación que en los tiempo de servicio de ENEL – Colombia se establece en 45 días hábiles contando los días sábados para realizar ese procedimiento por lo cual contemplando el último día hábil de estos niveles de servicio estaría el 15 de julio de 2026, por lo cual la prórroga a la suspensión se recomendaría hasta el 15 de julio del 2026, reiniciándose el 16 de junio y terminando el 17 de julio de 2026.

Cabe anotar que paralelamente el municipio de Funza debe impulsar las actividades administrativas ante el ICCU para la aprobación intervención espacio público y el proceso de aprobación de intervención en la vía para la conexión de suministro de agua por parte de la EMAAF(...)"

En ese sentido, y acogiendo los lineamientos técnicos emitidos por la referida Coordinación, esta Coordinación Jurídica recomienda la suspensión del Contrato Específico hasta el 15 de julio de 2026, con reinicio de actividades el 16 de julio de 2026 y terminación prevista para el 17 de julio de 2026.

Lo anteriormente expuesto se sustenta jurídicamente en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:

"(...) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Al respecto, el sustento jurídico de la mencionada solicitud se encamina dentro de las finalidades de la contratación estatal, concretamente en el cumplimiento del interés general, esto conforme lo ha sustentado la Corte Constitucional en providencia No. C-713/2009, que refiere:

"Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política, como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho.

El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes

públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas”.

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto emitido el 18 de julio de 2002, ha señalado lo siguiente:

“La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos para la fuerza, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato.”
*En consideración a lo anterior, es imperante resaltar que la modificación de los acuerdos establecidos en el contrato tendientes a cumplir con los fines del Estado, deben surtir el mismo proceso que se dio para su suscripción, dado que **“(…) el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero (…).**”^[1]*

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto emitido el 18 de julio de 2002, ha señalado lo siguiente:

“La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos para la fuerza, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato.”
*En consideración a lo anterior, es imperante resaltar que la modificación de los acuerdos establecidos en el contrato tendientes a cumplir con los fines del Estado, deben surtir el mismo proceso que se dio para su suscripción, dado que **“(…) el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero (…).**”^[1]*

Por todo lo anterior se observa que la solicitud elevada por el Municipio de Funza – Departamento de Cundinamarca, se encuentra en el marco de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:

“(…) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

A su vez, en la Sentencia del 26 de febrero de 2004, Exp 13833, C.P. German Rodríguez Villamizar, la Sección tercera del Consejo de Estado precisó frente a los sucesos constitutivos de fuerza mayor:

“Para efectos de la distinción, y de acuerdo con la doctrina 1se entiende que la fuerza mayor debe ser:

- 1) Exterior: esto es que “está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aun indirectamente por la actividad del ofensor”.*
- 2) Irresistible: esto es que ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho”*
- 3) imprevisible: cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo]2*
(…)”

En hilo de lodicho, puede concluirse que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha diferenciado la fuerza mayor del caso fortuito, en tanto la fuerza mayor es una causa extraña y externa al hecho demandado, es un hecho irresistible e imprevisible que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. (…).”

(Negrillas y subrayado por fuera del texto original)

Considerando que este asunto será puesto en consideración del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Especifico No. 086-2210731, se hace relevante poner de presente lo establecido en su Reglamento Operativo, el cual señala frente a las recomendaciones que adopten los miembros del Comité Operativo, lo siguiente:

“(…) RECOMENDACIONES DEL COMITÉ

Las recomendaciones sobre los temas puestos a consideración del Comité se obtendrán como el resultado del acuerdo a que lleguen los miembros del comité. En caso de existir discrepancias respecto de la ejecución del contrato, se realizarán las consultas jurídicas, técnicas y financieras necesarias para adoptar la decisión que corresponda.

^[1] <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/9753>

^[1] <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/9753>

NATURALEZA DE LAS RECOMENDACIONES

*Cuando el comité se pronuncie, sobre asuntos relacionados con la ejecución del contrato y/o sobre los contratos derivados necesarios para la ejecución del objeto del contrato, tendrá el carácter de recomendación. **La responsabilidad de adoptar la recomendación o apartarse de ella, en todo caso le, corresponderá a las partes del contrato, siempre redundando en beneficio de éste.***

Es de aclarar que el Comité Operativo no está facultado para aprobar prórrogas, suspensiones o modificaciones al Contrato Específico, o novedades de los contratos derivados; no obstante, podrá hacer a ENTerritorio las recomendaciones que considere pertinentes para su respectivo estudio y evaluación. (...) (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En este sentido es claro que los pronunciamientos dados en el marco del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico No. 086-2210731, **adquieren a naturaleza de recomendación**, por lo que la discrecionalidad en acoger o apartarse de dicho pronunciamiento corresponderá exclusivamente a las partes del contrato, es decir ENTerritorio S.A y el Municipio de Funza, departamento de Cundinamarca, por intermedio de sus representantes legales, ordenadores del gasto o la persona que ostente la competencia frente al particular.

Siguiendo lo expuesto hasta aquí, corresponde a las partes en el contrato (ENTerritorio S.A. y al Municipio de Funza Departamento de Cundinamarca), el obrar bajo los postulados de la Buena Fe. En este sentido el Consejo de Estado, mediante providencia 25000-23-26-000-1998-00324-01(22043) (C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA), ha señalado como deberes de las entidades del Estado, lo siguiente:

(...)De lo preceptuado en el artículo 871 del Código de Comercio, con redacción parecida al artículo 1603 del Código Civil, se desprende que en todo el iter contractual, esto es antes, durante y después de la celebración del contrato, y aún después de su extinción, se impone a los intervinientes el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe (...) el artículo 863 de esa misma codificación ordena que “las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen”, precepto este que en la contratación pública ha de tenerse como un desarrollo del principio general de planeación que debe informar a toda la actividad contractual del Estado (...) [la buena fe contractual] estriba en un comportamiento real y efectivamente ajustado al ordenamiento y al contrato (...) se trata aquí de una buena fe objetiva y “por lo tanto, en sede contractual no interesa la convicción o creencia de las partes de estar actuando conforme a derecho” o conforme al contrato, pues tales convencimientos son irrelevantes porque, habida cuenta de la función social y económica del contrato, lo que en verdad cuenta son todos los actos reales y efectivos que procuran la cabal realización de estas funciones dentro del ámbito de la legalidad y de la lealtad y corrección, esto es, ajustados en un todo al ordenamiento jurídico y a lo convenido. (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

Con asiento en los elementos antes señalados, y con soporte en el Reglamento Operativo del Contrato Interadministrativo de Mandato DNP877 / ENTerritorio 221009, el mismo indica que “(...) DNP, ENTerritorio y Municipio de Funza Departamento de Cundinamarca *no son responsables del control de legalidad de la contratación derivada, la cual es responsabilidad exclusiva de las entidades designadas como ejecutoras (...)*”

Así entonces, se encuentra procedente adelantar el trámite de la suspensión No. 2 del Contrato Específico, habida cuenta de que se presentan situaciones técnicas que deben ser superadas por el Ejecutor, a efectos de garantizar la correcta ejecución del proyecto bajo los criterios técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos aplicables, asegurando en todo caso la adecuada y oportuna inversión de los recursos que lo amparan.

Finalmente, de acuerdo con la manifestación de la voluntad de las partes, se establece que los hechos puestos en consideración por la Entidad Ejecutora, respecto a la necesidad de realizar la novedad contractual del Contrato Específico en mención, se encuentran soportados, motivo por el cual se pone de presente el siguiente aval.

AVAL Y SOLICITUD

Teniendo en cuenta la información remitida por la Entidad Ejecutora, mediante correo electrónico con radicado ENTerritorio No. 202651010068132 del 05 de mayo de 2026, se emite **AVAL FAVORABLE** para que desde la Gerencia del Grupo de Desarrollo de Proyectos Especiales y la Subgerencia de Desarrollo de Proyectos se pronuncie positivamente respecto a la solicitud presentada, bajo el entendido que se suspenda el **Contrato Específico No. 086-2210731**, por el termino de **13 de mayo de 2026, y hasta el 15 de julio de 2026**, o antes si se superan los motivos que dieron origen a la presente solicitud de suspensión, se precisa que el referido contrato se reiniciará el **16 de julio de 2026**, quedando como fecha de terminación el **17 de julio de 2026**.

, lo cual corresponde esto último a la esencia y naturaleza de el régimen jurídico aplicable a los Contratos Específicos.

Finalmente, es preciso indicar que la novedad contractual del contrato específico contenida en el documento que la consagre, no significa convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la Entidad Ejecutora.

Atentamente,



WILLIAM ARMANDO MONROY TINJACA

Contratista- Gestor del Fondo Regional para los Pactos Territoriales -FRPT

Elaboró: Mario Paternina Castillo– Contratista -Profesional Jurídico FRPT **MP**

Reviso: Marcela Ramírez Arias – Contratista – Coordinadora Jurídica - FRPT ^{1/04/21}



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

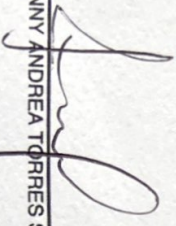
E27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

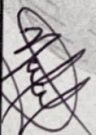
LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

Que, JEIMMY SULGEY VILLAMIL BUTRAGO identificado(a) con C.C. 52661824 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de FUNZA - CUNDINAMARCA, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO FUNZA EVOLUCIONA.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en FUNZA (CUNDINAMARCA), el viernes 03 de noviembre del 2023.


JENNY ANDREA TORRES SUAREZ
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


MIGUEL ANGEL BUTRAGO
BASTIDAS


NUBIA ESTER AGUILERA
MARTINEZ
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



ACTA DE POSESION

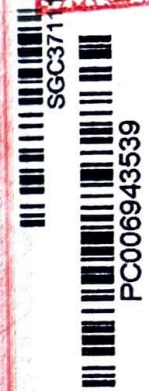
JEIMMY SULGEY VILLAMIL BUITRAGO COMO ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE FUNZA, CUNDINAMARCA

Acta No. 001-2023

En el municipio de Funza, Cundinamarca ante mí, **LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL**, Notario Único del Círculo de Funza – Cundinamarca, hoy VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), siendo la hora de las 04:00 P.M., compareció ante este Despacho, la Doctora **JEIMMY SULGEY VILLAMIL BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.661.824 expedida en Funza (Cundinamarca), con el fin de tomar posesión del cargo de **ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA**, para el período comprendido entre el **PRIMERO (1º) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTI CUATRO (2024) AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISIETE (2027)**.

La Doctora **JEIMMY SULGEY VILLAMIL BUITRAGO** presentó para su posesión los siguientes documentos:

- 1.- Cédula de ciudadanía No. 52.661.824 expedida en Funza (Cundinamarca). Folio (1).
- 2.- Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural. Folios (2).
- 3.- Certificado de antecedentes Penales y Requisitos Judiciales de fecha 15 de diciembre de 2023, expedido por la Policía Nacional de Colombia. Folios (1).
- 4.- Certificado de antecedentes Disciplinarios Especial, No.236735966 de fecha 11 de diciembre de 2023, expedido por la Procuraduría General de la Nación. Folios (1).
- 5.- Certificado de antecedentes, Código de Verificación No.52661824231211151819 de fecha 11 de diciembre de 2023, expedido por la Contraloría General de la Republica. Folios (1).



RDQND41M3Y1IKU1F

21/07/2023

25-03-21 PC006943539

EF01RHK5

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC



PC006943540

M00W8NF50YHUC2Z5

21/07/2023

25-03-21 PC006943540

PY7WB-J6KMO

THOMAS GREG & SONS

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIO COLOMBIANO - UCNC

6.- Credencial de la Comisión Escrutadora Municipal donde la declaran como Alcaldesa del Municipio de Funza, para el periodo Constitucional 2.024 - 2.027, de fecha 03 de noviembre de 2023. Folios (1).

7.- Certificación de inducción al Seminario de Administración Pública, para Alcaldes electos 2.024 – 2.027 expedida por la ESAP, de fecha 15 de diciembre de 2.023 Folios (1).

8.- Formato único hoja de vida. Folios (5).

9.- Declaración juramentada de no tener inhabilidad e incompatibilidad para ejercer el cargo de Alcalde Municipal, ni ser condenado por investigaciones penales, fiscales y disciplinarias. (Acta No. 03488 de fecha 11 de diciembre de 2023). Folios (1).

10.- Certificado REDAM de no tener demanda por inasistencia Alimentaria - de fecha 15 de diciembre de 2023, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC . Folios (1).

11.-Certificado médico de aptitud física y mental, de fecha 26 de diciembre de 2023. Folios (1).

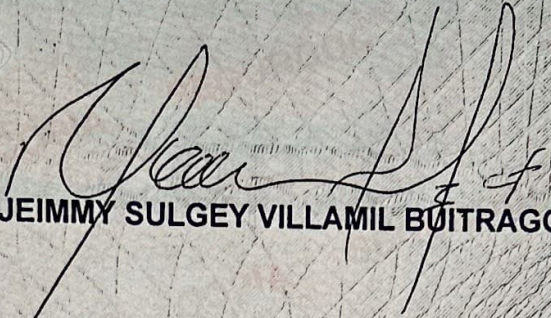
El suscrito Notario procedió a tomarle juramento en los siguientes términos: Doctora **JEIMMY SULGEY VILLAMIL BUITRAGO**, jura usted ante DIOS, ante la Patria y ante la Comunidad del Municipio de Funza, cumplir y acatar, fielmente la Constitución Política, las Leyes de Colombia, los Decretos, las Ordenanzas y los Acuerdos en el ejercicio del cargo de Alcaldesa del Municipio de Funza?, a lo cual contestó **"SI JURO"**, si es así que DIOS Y LA PATRIA Y EL PUEBLO, os lo premien o si nó que ellos os lo demanden

Esta posesión surte efectos fiscales y legales a partir del día PRIMERO (1) DE ENERO del año DOS MIL VEINTI CUATRO (2024), fecha en la que se inicia el periodo Constitucional para el cual fue elegida el día VEINTINUEVE (29 DE OCTUBRE del año DOS MIL VEINTITRES (2023).

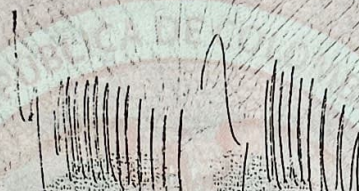
En constancia de lo anterior se firma, como aparece, después de leída y aprobada.



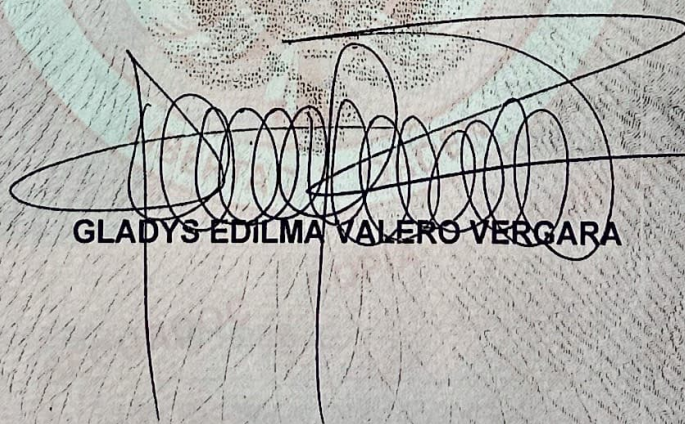
LA POSESIONADA


JEIMMY SULGEY VILLAMIL BUITRAGO

EL NOTARIO


LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL

LA SECRETARIA AD-HOC


GLADYS EDILMA VALERO VERGARA

NOTARIO UNICO DE FUNZA (CUND.)

SGC77110030

PC006943541

LDEEOI00AEE87R30

21/07/2023

GUE5SLV2TK

25-03-21 PC006943541

THOMAS CREG & SONS

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

El notario para uso exclusivo de copias de certificaciones, publicaciones y documentos del archivo notarial

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

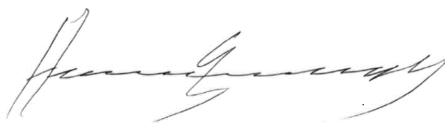
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 11 de mayo de 2026, a las 10:39:30, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	52661824
Código de Verificación	52661824260511103930

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 295665406



PIB
10:40:00
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 11 de mayo del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JEIMMY SULGEY VILLAMIL BUITRAGO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 52661824:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Olga Lucía Tibocha Cortés
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315

Radicado N°: 202651010068132	
Asunto: Solicitud ampliación No.1 a Suspens	
Fecha Radicado: 2026-05-05 16:18	
Usuario Radicador: RADICADOR-2	Folios:1
Destino: GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS ESPECIALES	
Remitente: ALCALDIA MUNICIPAL DE FUNZA 899999433	
Visita nuestra página web: https://www.enterritorio.gov.co	
Calle 26 No 13 -19	
	

Datos del Radicado

Radicado:	202651010068132
Fecha:	2026-05-05 16:18
Caso:	150690
Área Responsable:	GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS ESPECIALES

Datos del Solicitante

Tipo de identificación:	NIT
Número de identificación:	899999433
Nombre:	ALCALDIA MUNICIPAL DE FUNZA
Dirección:	CARRERA 14 No 13-05
Teléfono:	3174021935
Correo Electrónico:	infraestructura@funza-cundinamarca.gov.co

Datos del Documento

Tipo de Tramite:	COMUNICACIONES OFICIALES - COMUNICACIONES OFICIALES EXTERNAS RECIBIDAS
Asunto:	Solicitud ampliación No.1 a Suspensión No 1 - Contrato Específico No.086-2210731
Canal y Medio de Entrada:	Electrónico - Correo Electrónico

Adjunto

SOL AMPLIACION No 1 SUSPENSIÓN No. 1 - CONTRATO ESPECIFICO_V 3.pdf, C.I.4047655-304-2022- Prorroga 4 a suspension No. 2.pdf, CCOL2022-SA-202612006_SOL CUARTA PRORROGA SUSPENSION No. 2.pdf



Funza Cundinamarca, 04 de mayo de 2026.

Doctor.

WILLIAM ARMANDO MONROY TINJACA
GERENTE
FONDO REGIONAL PARA LOS PACTOS TERRITORIALES
ENTerritorio
CALLE 26 #13-19 Bogotá D.C
correspondencia.lira@enterritorio.gov.co

Asunto: Solicitud ampliación No. 1 a suspensión No. 1 - Contrato Especifico No. 086-2210731

Respetado doctor Monroy, Reciba un cordial saludo por parte de la Administración Municipal de Funza.

De manera atenta me permito solicitar se realice la ampliación No. 1 a suspensión No. 1 al contrato específico No. 086-2210731, cuyo objeto es la financiación del proyecto para la **"CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO COMPLEJO DEPORTIVO PRIMERA ETAPA COLISEO CUBIERTO EN EL MUNICIPIO DE FUNZA"** en atención a los siguientes:

1. ANTECEDENTES.

1.1. RESPECTO AL CONTRATO ESPECÍFICO:

- 1.1.1. Que el Municipio de Funza (Cund) y ENTerritorio, suscribieron el Contrato específico No. 086-2210731, el cual tuvo lugar el pasado 12 de noviembre de 2021 y que tiene por objeto la financiación del proyecto denominado: "ENTERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA, ACUERDAN SUSCRIBIR UN CONTRATO ESPECÍFICO, DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL CUNDINAMARCA, QUE SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN, CON EL FIN DE DESTINAR RECURSOS DEL FONDO REGIONAL PARA LOS PACTOS TERRITORIALES Y LOS DEMÁS QUE SE REQUIERAN PARA LA COFINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: **"CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO COMPLEJO DEPORTIVO PRIMERA ETAPA COLISEO CUBIERTO EN EL MUNICIPIO DE FUNZA"** QUE SE ENCUENTRA PRIORIZADO EN EL PLAN DE ACCIÓN 2021 DEL PACTO FUNCIONAL CUNDINAMARCA".
- 1.1.2. Que el día 28 de junio de 2022, las partes suscribieron el acta de inicio del contrato específico No. 086-2210731 de 2021, con un plazo de ejecución de veintitrés (23) meses, estableciéndose como fecha de terminación el día 28 de mayo de 2024.
- 1.1.3. Que el 16 de agosto de 2022, ENTerritorio aprobó el modificadorio No. 1 a la **CLÁUSULA SEXTA "VALOR DEL CONTRATO Y DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR Y FORMA DE TRANSFERENCIA"** del contrato específico No. 086-221073, quedando de la siguiente forma:



SC-CER116470



SA-CER753750





(...)

**FORMA DE TRANSFERENCIAS EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE FUNZA.
CUNDINAMARCA.**

Los recursos que se destinarán del Fondo Regional para los Pactos Territoriales a título de cofinanciación para la ejecución del proyecto ascienden a la suma de TREINTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$34.000.000.000,00) cuyo desembolso será así:

1) Una primera transferencia por la suma SEIS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.800.000.000,00), una vez se suscriba el Contrato Específico, se apruebe la póliza, se realice la apertura de la cuenta especial para el manejo exclusivo de los recursos, se realice incorporación de estos recursos en el presupuesto de la ENTIDAD EJECUTORA, se presente la cuenta de cobro con sus soportes correspondientes y se cuente con la disponibilidad del PAC con cargo a recursos que provienen de la vigencia 2021 del Fondo Regional para los Pactos Territoriales.

2) Una segunda transferencia por valor de SEIS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.800.000.000,00), una vez la ejecución del proyecto presente avance físico del VEINTE POR CIENTO 20% que deberá ser presentado mediante un informe aprobado por el supervisor por parte del ejecutor, el cual deberá contener la misma información técnica y financiera que se requiere para la presentación de los informes mensuales y se suscriban las actas de inicio de los contratos derivados, Dicho desembolso estará sujeto a la disponibilidad de PAC con cargo a los recursos que provienen de la vigencia fiscal 2022 del Fondo Regional para los Pactos Territoriales y los demás requisitos administrativos conducentes para el pago.

(...)

1.1.4. Que el 17 de abril de 2023, ENTerritorio aprobó el modificadorio No. 2, al Contrato Específico No. 086-2210731, contemplando una adición presupuestal No 1 por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.558.952.179.00), quedando como nuevo valor CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA modificadorio Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$43.251.384.883.00) y una prórroga No 1 por un término de tres (03) meses, fijando como nuevo plazo de ejecución de veintiséis (26) meses, y nueva fecha de terminación hasta el 28 de agosto de 2024.

1.1.5. Que el día 28 de agosto de 2024 ENTerritorio aprobó el modificadorio No.3, al contrato específico No. 086-2210731 contemplando una prórroga No 2 por un término de seis (06)



SC-CER116470



SA-CER753750





meses, fijando como nuevo plazo de ejecución de treinta y dos (32) meses, y nueva fecha de terminación hasta el 28 de febrero de 2025.

- 1.1.6. Que el día 27 de diciembre de 2024 ENTerritorio aprobó el modificadorio No 4, al contrato específico No. 086-2210731 contemplando una adición No 2 por valor de TRECE MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$13,215,751,211.00) y prorroga No 3 por un término de siete (07) meses, fijando como nuevo plazo de ejecución de treinta y nueve (39) meses, y nueva fecha de terminación hasta el 28 de septiembre de 2025.
- 1.1.7. Que el día 26 de septiembre de 2025 ENTerritorio aprobó el modificadorio No 5, al contrato específico No. 086-2210731 contemplando una prórroga No 5 por un término de cinco (05) meses, fijando como nuevo plazo de ejecución de cuarenta y cuatro (44) meses, y nueva fecha de terminación hasta el 28 de febrero de 2026.
- 1.1.8. Que el día 27 de febrero de 2026 ENTerritorio aprobó la novedad No 6, al contrato específico No. 086-2210731 contemplando la suspensión No 1 por un término de dos (02) meses y quince (15) días, y nueva fecha de terminación hasta el 14 de mayo de 2026.

1.2. RESPECTO A LOS CONTRATOS DERIVADOS.

- 1.2.1. Que el día 9 de septiembre de 2022, el municipio de Funza Cundinamarca, suscribió el contrato de obra No. CO1.PCCNTR.3952242 de 2022 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO COMPLEJO DEPORTIVO PRIMERA ETAPA COLISEO CUBIERTO EN EL MUNICIPIO DE FUNZA, CUNDINAMARCA", y el día 3 de octubre de 2022, suscribió el contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4047655 de 2022 cuyo objeto es "INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO COMPLEJO DEPORTIVO PRIMERA ETAPA COLISEO CUBIERTO EN EL MUNICIPIO DE FUNZA, CUNDINAMARCA".
- 1.2.2. Que, el día 23 de diciembre de 2022, las partes suscribieron respectivamente el acta de inicio de los contratos No. CO1.PCCNTR.3952242 DE 2022 y No. CO1.PCCNTR.4047655 DE 2022, obra e interventoría, con un plazo de ejecución dieciocho (18) meses, dando como fecha de terminación el día 22 de junio de 2024.
- 1.2.3. Que, el día 17 de junio de 2024, la Secretaría de Infraestructura realizó la suspensión No. 1 de los contratos No. CO1.PCCNTR.3952242 DE 2022 y No. CO1.PCCNTR.4047655 DE 2022, obra e interventoría respectivamente, por un término de un (01) mes, con fecha de reinicio estimada el día 17 de julio de 2024 y nueva fecha de terminación el día 22 de julio de 2024.
- 1.2.4. Que, el día 17 de julio de 2024, la Secretaría de Infraestructura como supervisora de los



SC-CER116470



SA-CER753750





contratos derivados realizó la ampliación a la suspensión No. 1 de los contratos No. CO1.PCCNTR.3952242 DE 2022 y No. CO1.PCCNTR.4047655 DE 2022, obra e interventoría respectivamente, por un término de un (01) mes, con fecha de reinicio estimada el día 17 de agosto de 2024 y nueva fecha de terminación el día 22 de agosto de 2024.

1.2.5. Que, el 20 de agosto de 2024, la Secretaría de Infraestructura como supervisora de los contratos derivados realizó el reinicio de los contratos No. CO1.PCCNTR.3952242 DE 2022 y No. CO1.PCCNTR.4047655 DE 2022, obra e interventoría respectivamente, con nueva fecha de terminación el día 25 de agosto de 2024.

1.2.6. Que, el 25 de agosto de 2024, la Secretaría de Infraestructura como supervisora de los contratos derivados adelantó los trámites administrativos necesarios para el trámite de la prórroga No 1 de los contratos No. CO1.PCCNTR.3952242 DE 2022 y No. CO1.PCCNTR.4047655 DE 2022, obra e interventoría respectivamente, por un periodo de 3 días, con nueva fecha de terminación el día 28 de agosto de 2024.

1.2.7. Que, el 28 de agosto de 2024, la Secretaría de Infraestructura como supervisora de los contratos derivados adelantó los trámites administrativos necesarios para el trámite de la prórroga No 2 de los contratos No. CO1.PCCNTR.3952242 DE 2022 y No. CO1.PCCNTR.4047655 DE 2022, obra e interventoría respectivamente, por un periodo de cinco (5) meses, con nueva fecha de terminación el día 28 de enero de 2025

1.2.8. Que, el 31 de diciembre de 2024 se aprueba para el contrato de obra No.CO1.PCCNTR.3952242 DE 2022 adición No. 1 por un valor de DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 12.490.059.748,00) y prórroga No. 3, por un término de seis (06) meses, con nueva fecha de terminación el día 28 de julio de 2025

1.2.9. Que el 31 de diciembre de 2024 se aprueba para el contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4047655 DE 2022 ADICIÓN No. 1 por un valor de SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$725.691.463,00), y PRÓRROGA No. 3, por un término de siete (07) meses, con nueva fecha de terminación el día 28 de agosto de 2025

1.2.10. Que, el 28 de julio de 2025, la Secretaría de Infraestructura como supervisora del contrato derivado de obra No. CO1.PCCNTR.3952242 DE 2022 adelantó los trámites administrativos necesarios para el trámite de la prórroga No 4, por un periodo de dos (2) meses, con nueva fecha de terminación el día 28 de septiembre de 2025

1.2.11. Que, el 28 de julio de 2025, la Secretaría de Infraestructura como supervisora del contrato derivado de interventoría No. CO1.PCCNTR.4047655 DE 2022 adelantó los trámites



SC-CER116470



SA-CER753750





administrativos necesarios para la prórroga No 4, por un periodo de un (1) mes, con nueva fecha de terminación el día 28 de septiembre de 2025.

- 1.2.12. Que, el 26 de septiembre de 2025, la Secretaría de Infraestructura como supervisora de los contratos derivados de obra No. CO1.PCCNTR.3952242 DE 2022 e interventoría CO1.PCCNTR.4047655 DE 2022, adelantó los trámites administrativos necesarios para el trámite de la prórroga No 5, por un periodo de tres (3) meses, con nueva fecha de terminación el día 28 de diciembre de 2025
- 1.2.13. Que, el día 17 de diciembre de 2025, la Secretaría de Infraestructura realizó la suspensión No. 2 de los contratos No. CO1.PCCNTR.3952242 DE 2022 y No. CO1.PCCNTR.4047655 DE 2022, obra e interventoría respectivamente, por un término de un (01) mes, con fecha de reinicio estimada el día 17 de enero de 2026 y nueva fecha de terminación el día 28 de enero de 2026.
- 1.2.14. Que, el día 19 de enero de 2026, la Secretaría de Infraestructura como supervisora de los contratos derivados realizó la ampliación a la suspensión No. 2 de los contratos No. CO1.PCCNTR.3952242 DE 2022 y No. CO1.PCCNTR.4047655 DE 2022, obra e interventoría respectivamente, por un término de un (01) mes, con fecha de reinicio estimada el día 17 de febrero de 2026 y nueva fecha de terminación el día 28 de febrero de 2026.
- 1.2.15. Que, el día 17 de febrero se realizó la ampliación No 2 a suspensión No 2 por (12) días con reinicio el 28 de febrero, posteriormente el día 27 de febrero de 2026, la Secretaría de Infraestructura como supervisora de los contratos derivados realizó la ampliación a la suspensión No. 3 de los contratos No. CO1.PCCNTR.3952242 DE 2022 y No. CO1.PCCNTR.4047655 DE 2022, obra e interventoría respectivamente, por un término de dos (02) mes y quince (15) días, con fecha de reinicio estimada el día 01 de mayo de 2026 y nueva fecha de terminación el día 14 de mayo de 2026.
- 1.3. Que, el contratista de obra envía comunicado CCOL2022-SA-202612006 del 30 de abril de 2026 a la interventoría, donde solicita cuarta ampliación a la prórroga No. 2 al contrato de obra donde manifiesta:

"(...) Como es conocimiento de las partes, a la fecha los temas objeto de la suspensión no se han logrado subsanar, toda vez que:

1. CONEXIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO ANTE LA EMAAF

El día 20 de Abril, el ICCU respondió al radicado realizado por este Consorcio realizando nuevas observaciones, las cuales se respondieron mediante radicado ICCU-E-2026-0007352, el día 22 de Abril, continuando con el proceso de aprobación de intervención en la vía para la conexión de suministro de agua por parte de la EMAAF. Se anexa oficio de observaciones y oficio de respuesta para su conocimiento ...(")



SC-CER116470



SA-CER753750





- 1.4. Que en el mismo comunicado contratista de obra **CONSORCIO COLISEO FUNZA**, informo a la interventoría que algunos trámites administrativos respecto al suministro de energía ante Enel Codensa y concluye:

"(...) SUMINISTRO ENERGÍA ANTE ENEL CODENSA

El día 30 de Marzo, la empresa prestadora de servicio Codensa, realizó la visita de inspección para energización, la cual arrojó una serie de observaciones (se anexa acta de visita), las cuales a la fecha se encuentran subsanadas exceptuando el trámite de cancelación de provisional de obra, la cual se encuentra en derecho de petición, fue respondido por parte de Enel Codensa el día 23 de Abril de 2026 y para lo cual se solicita la asistencia de las mesas de trabajo las entidad involucradas en el contrato y con la empresa Enel Codensa para subsanación pronta.

En conclusión, el trámite el operador ENEL CODENSA todavía se encuentra en proceso sin aprobación formal de energización y sin la aprobación por parte de ICCU para la intervención de vía para conexión de servicio público de agua.

Presentamos a ustedes cronograma actualizado de tiempos aproximados de las gestiones en trámite para la obtención de energía y obtención de permiso para intervención en espacio público para que sean tenidos en cuenta en la presente solicitud.

ITEM	DESCRIPCION	DURACIÓN (Días)	INICIO	FIN
5	Cancelación de cuenta Provisional (tiempos establecidos por ENEL CODENSA)	15 (Hábiles)	04/05/2026	25/05/2026
5	Verificación final (tiempos establecidos por ENEL CODENSA)	15 (Hábiles)	25/05/2026	15/06/2026
6	Energización_ENEL no genera tiempos máximos, se contemplan los mismo 15 días hábiles de los diferentes trámites	15 (Hábiles)	17/06/2026	30/06/2026
7	Aprobación intervención espacio público ICCU (no se cuenta con tiempos estipulados, se aproximan)	15 (Hábiles)	23/04/2026	18/05/2026
8	Radicación de permiso a operador EMAAF	1	19/05/2026	19/05/2026
9	Conexión programada por EMAAF (no se cuenta con tiempos estipulados, se aproximan)	15 (Hábiles)	20/05/2026	04/06/2026



SC-CER116470



SA-CER753750





Los tiempos generados en el presente cronograma son de acuerdo a lo estipulado por la empresa ENEL CODENSA para proyectos especiales de Media tensión (se anexa información de página CODENSA) (...)"

- 1.4.1. Que, mediante comunicado C.I.4047655-304-2022 del 30 de abril de 2026, la Interventoría se pronuncia sobre las situaciones externas y su incidencia en los plazos del proyecto, manifestando:

"(...) Una vez revisada la solicitud presentada mediante oficio CCOL2022-SA-202612006, así como los soportes técnicos allegados, esta Interventoría procede a emitir concepto técnico:

Se verifica que:

- *Continúan en trámite las aprobaciones ante el ICCU para la intervención en vía.*
- *La conexión hidráulica permanece supeditada a la autorización de entidades externas.*
- *El proceso de energización ante ENEL CODENSA no cuenta aún con aprobación final.*
- *Se cuenta con cronograma actualizado de actividades dependientes de terceros.*

De igual manera, se constata que las causas que originaron la Suspensión No. 2 persisten materialmente, configurándose una imposibilidad objetiva de reiniciar la ejecución contractual.

Con fundamento en lo anterior, esta Interventoría concluye que:

- *Las causas invocadas para la cuarta prórroga se encuentran sustentadas documentalmente.*
- *Persiste la imposibilidad material para el reinicio del contrato de obra.*
- *Los hechos descritos no son atribuibles al contratista.*

En consecuencia, y en aplicación de los principios de equilibrio económico, planeación, economía y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, esta Interventoría emite aval técnico favorable a la Cuarta Prórroga de la Suspensión No. 2 del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.3952242 de 2022, por un término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento de la prórroga vigente (...)"

- 1.4.2. Que, la supervisión atiende la recomendación de la interventoría respecto a la incidencia que tienen los trámites externos con las entidades de servicios públicos en los plazos contractuales. Luego del seguimiento a las gestiones pertinentes realizadas por el contratista, las cuales a la



SC-CER116470



SA-CER753750





fecha no han concluido, y resaltando lo expuesto por la empresa ENEL, que manifiesta que el compromiso de valor de la compañía para la conexión definitiva puede oscilar en 40 días calendario, la supervisión estima lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	DURACIÓN (Días)	INICIO	FIN
5	Cancelación de cuenta Provisional (tiempos establecidos por ENEL CODENSA)	15 (Hábiles)	04/05/2026	25/05/2026
5.1	Verificación final (tiempos establecidos por ENEL CODENSA)	15 (Hábiles)	25/05/2026	15/06/2026
6	Energización ENEL no genera tiempos máximos, según Compromiso de Valor de la compañía puede rondar 40 días	40	17/06/2026	27/07/2026
7	Aprobación intervención espacio público ICCU (no se cuenta con tiempos estipulados, se aproximan)	15 (Hábiles)	23/04/2026	18/05/2026
8	Radicación de permiso a operador EMAAF	1	19/05/2026	19/05/2026
9	Conexión programada por EMAAF (no se cuenta con tiempos estipulados, se aproximan)	15 (Hábiles)	20/05/2026	04/06/2026

- 1.4.3. Que, la supervisión concluye que se requieren dos (2) meses y diecinueve (19) días para finalizar los tramites con las empresas prestadoras de servicios.

2. JUSTIFICACIÓN.

2.1. La solicitud de ampliación a la suspensión contractual se encuentra sustentada en garantizar la adecuada ejecución y culminación del proyecto, frente a la ocurrencia de circunstancias sobrevinientes, las cuales han incidido de manera directa en el desarrollo normal del cronograma inicialmente previsto.

2.2. Desde la perspectiva técnica, se encuentra acreditado que la continuidad de las actividades contractuales depende de la obtención de permisos, autorizaciones y viabilidades por parte de entidades externas, entre ellas DEVISAB, ICCU-EMAAF y ENEL, relacionadas con la intervención de espacio público y la conexión definitiva de servicios públicos. Estas actuaciones constituyen requisitos habilitantes indispensables para la ejecución de actividades críticas, razón por la cual su ausencia genera una imposibilidad material de avanzar en la obra sin comprometer su funcionalidad, seguridad y conformidad técnica.

2.3. La interventoría del proyecto ha dejado constancia expresa de la trazabilidad de dichas situaciones externas y de su impacto directo sobre los plazos contractuales, precisando que las



SC-CER116470



SA-CER753750





causas que han motivado las suspensiones y sus ampliaciones no son imputables a las partes contractuales, sino que obedecen a factores exógenos que escapan a su ámbito de control. Esta conclusión resulta consistente con el principio de responsabilidad previsto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual solo es jurídicamente reprochable aquella conducta que sea atribuible de manera directa a la parte obligada, descartándose cualquier imputación cuando el incumplimiento obedece a hechos externos, imprevisibles o irresistibles.

2.4. Desde el punto de vista jurídico, la suspensión constituye una herramienta legítima y adecuada para preservar la finalidad del contrato y garantizar la continuidad del servicio público, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que impone a las entidades estatales el deber de asegurar que la contratación se oriente al cumplimiento de los fines estatales y a la prestación eficiente de los servicios a su cargo. La suspensión en este contexto, no implica modificación del objeto contractual ni incumplimientos, sino una adecuación razonable del término de ejecución a las condiciones reales del proyecto.

2.5. En conclusión, la ampliación a suspensión solicitada se encuentra técnica y jurídicamente justificada, en tanto responde a causas externas no imputables a las partes, se ajusta a los principios que rigen la contratación estatal, preserva el equilibrio contractual y se erige como la medida más razonable y proporcional para garantizar la adecuada ejecución y culminación del proyecto, salvaguardando el interés general y evitando la generación de riesgos innecesarios para la administración y el contratista.

3. SOLICITUD.

3.1. En mérito de lo expuesto, el Municipio solicita se apruebe la ampliación No.1 a suspensión No.1 del contrato No. 086-2210731 por un término de dos (2) meses y diecinueve (19) días, hasta el día 31 de julio de 2026.

Sin otro particular, Atentamente,


JEIMMY VILLAMIL BUITRAGO
Alcaldesa municipal


GLADYS GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretaria de Infraestructura
Supervisor (a)

Elaboró: Edwin Freddy Daza Sanabria - Profesional Universitario SI 
Revisó: Constanza Bedoya - Secretaria Jurídica

Anexos:

Comunicado de obra y comunicado de interventoría solicitud de prórroga.
Documentación del ordenador del gasto.



SC-CER116470



SA-CER753750



SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO / MEDIO AMBIENTE / CALIDAD	Código:	HSEQ-FC-020
	Versión:	01
	Ultima Ver:	28-02-2021
	Página:	1 de 3
COMUNICACIONES		



Bogotá D.C., 30/04/2026

CCOL2022-SA-202612006

Al contestar cite este número

CONSORCIO CONSTRUIR 2022

Atn. Félix Andrés Ramírez Castañeda

Representante legal

CL 147 # 19 - 14 OF. 509 Bogotá D.C.

*Ref: CONTRATO No. CO1.PCCNTR.3952242 DE 2021, OBJETO. - CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO COMPLEJO DEPORTIVO PRIMERA ETAPA
COLISEO CUBIERTO EN EL MUNICIPIO DE FUNZA, CUNDINAMARCA*

Asunto: SOLICITUD CUARTA PRORROGA A SUSPENSION No. 2 DE CONTRATO

Cordial Saludo,

Como es conocimiento de las partes, a la fecha los temas objeto de la suspensión no se han logrado subsanar, toda vez que:

1. CONEXIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO ANTE LA EMAAF

El día 20 de Abril, el ICCU respondió al radicado realizado por este Consorcio realizando nuevas observaciones, las cuales se respondieron mediante radicado ICCU-E-2026-0007352, el día 22 de Abril, continuando con el proceso de aprobación de intervención en la vía para la conexión de suministro de agua por parte de la EMAAF. Se anexa oficio de observaciones y oficio de respuesta para su conocimiento.

2. SUMINISTRO ENERGÍA ANTE ENEL CODENSA

El día 30 de Marzo, la empresa prestadora de servicio Codensa, realizó la visita de inspección para energización, la cual arrojó una serie de observaciones (se anexa acta de visita), las cuales a la fecha se encuentran subsanadas exceptuando el trámite de cancelación de provisional de obra, la cual se encuentra en derecho de petición, fue respondido por parte de Enel codensa el día 23 de Abril de 2026 y para lo cual se solicita la asistencia de las mesas de trabajo las entidad involucradas en el contrato y con la empresa Enel Codensa para subsanación pronta.

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO / MEDIO AMBIENTE / CALIDAD	Código:	HSEQ-FC-020
	Versión:	01
	Última Ver:	28-02-2021
	Página:	2 de 3
COMUNICACIONES		

En conclusión, el trámite el operador ENEL CODENSA todavía se encuentra en proceso sin aprobación formal de energización y sin la aprobación por parte de ICCU para la intervención de vía para conexión de servicio público de agua.

Presentamos a ustedes cronograma actualizado de tiempos aproximados de las gestiones en trámite para la obtención de energía y obtención de permiso para intervención en espacio público para que sean tenidos en cuenta en la presente solicitud.

ITEM	DESCRIPCION	DURACIÓN (Días)	INICIO	FIN
5	Cancelación de cuenta Provisional (tiempos establecidos por ENEL CODENSA)	15 (Hábiles)	04/05/2026	25/05/2026
5	Verificación final (tiempos establecidos por ENEL CODENSA)	15 (Hábiles)	25/05/2026	15/06/2026
6	Energización ENEL no genera tiempos máximos, se contemplan los mismo 15 días hábiles de los diferentes trámites	15 (Hábiles)	17/06/2026	30/06/2026
7	Aprobación intervención espacio público ICCU (no se cuenta con tiempos estipulados, se aproximan)	15 (Hábiles)	23/04/2026	18/05/2026
8	Radicación de permiso a operador EMAAF	1	19/05/2026	19/05/2026
9	Conexión programada por EMAAF (no se cuenta con tiempos estipulados, se aproximan)	15 (Hábiles)	20/05/2026	04/06/2026

Los tiempos generados en el presente cronograma son de acuerdo a lo estipulado por la empresa ENEL CODENSA para proyectos especiales de Media tensión (se anexa información de pagina CODENSA).

Se hace necesario mencionar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes que regulan la contratación estatal, es preciso dejar constancia de los hechos y su imputabilidad contractual en los siguientes términos:

De acuerdo con los principios de responsabilidad, planeación y equilibrio contractual consagrados en la Ley 80 de 1993, todas las actividades y trámites que actualmente se adelantan por parte del Consorcio Coliseo 2022 corresponden a gestiones realizadas ante terceros ajenos al contrato, quienes actúan con plena autonomía administrativa y operativa. Dichas gestiones, si bien son indispensables para la energización del proyecto y conexión de suministro de agua, no se encuentran bajo el control directo del Consorcio.

COMUNICACIONES	Código:	HSEQ-FC-020
	Versión:	01
	Ultima Ver:	28-02-2021
	Página:	3 de 3

Por lo anterior, las demoras presentadas en los trámites de certificación y aprobación por parte de terceros constituyen una circunstancia no imputable al Consorcio, al tratarse de actuaciones que dependen exclusivamente de entidades externas, configurándose así una causa extraña en los términos de la jurisprudencia y la normativa aplicable a la contratación estatal.

En consecuencia, se deja constancia de que el Consorcio ha actuado con la debida diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, adelantando oportunamente todas las gestiones a su cargo, sin que pueda atribuírsele responsabilidad por los tiempos de respuesta de las entidades externas involucradas.

Por lo expuesto tenemos que el proyecto no cuenta con la conexión de los servicios públicos de suministro de agua y energía, pese a la tramitación y esfuerzos realizados por el Consorcio, toda vez que las aprobaciones y trámites dependen en su totalidad de terceros ajenos al contrato de la referencia.

Así las cosas, debemos recomendar que se realice una cuarta prorroga a la suspensión No. 3, de acuerdo a los tiempos de la empresa ENEL CODENSA para trámite de energización.

Siendo así, y dado el escenario en el que se sumerge el contrato solicitamos que:

Se realice cuarta prorroga a la suspensión No.3 del contrato por un término de dos (02) meses días o hasta tanto las condiciones se resuelvan.

Cordialmente,



CARLOS ARTURO CAMARGO MORENO

74.181.015

Representante Legal



20 de abril de 2026

Al contestar Cite este N°. **ICCU-S-2026-0003256**

Folios: 2 Anexos: Si

TIPO DE DOCUMENTO: Comunicación oficial de salida.**ASUNTO:** Respuesta al radicado ICCU-E-2026-0004291

Bogotá D, C. 20 de abril de 2026

Señor**Carlos Arturo Camargo Moreno**

Representante legal

CONSORCIO COLISEO 2022

Calle 127 No. 20-16 of. 402

directorobra03@construccionesaldia.com

Referencia: ICCU-E-2026-0004291**Asunto:** Respuesta al radicado **ICCU-E-2026-0004291.**

Reciba un cordial saludo

En atención a su solicitud radicada con el número de la referencia, mediante la cual solicita permiso para *"conexión provisional de agua potable domiciliaria mediante la apertura de una excavación localizada sobre una vía con carpeta asfáltica existente. La excavación tendrá dimensiones aproximadas de 2,00 m de largo x 2,00 m de ancho, alcanzando una profundidad aproximada de 2,00 m, necesaria para interceptar la red matriz de distribución de agua potable y ejecutar la derivación correspondiente, que se localiza en el PR 7+000 al PR 7+200 del tramo vial 4703"*, este Instituto se permite informar lo siguiente:

1. **Marco Normativo y Competencia:** Toda actividad que pretenda realizar una persona natural o jurídica sobre la infraestructura vial o las fajas de retiro de la red vial nacional, requiere el respectivo permiso de la entidad administradora del corredor, en cumplimiento de la Ley 1228 de 2008 y el artículo 101 de la Ley 769 de 2002.

El ICCU, mediante resolución 1070 del 24 de septiembre de 2025, estableció el procedimiento que debe realizar una persona natural o jurídica, que pretenda realizar actividades sobre el derecho de vía determinado en la ley 1228 de 2008 y demás norma reglamentaria.

Se adjunta enlace donde pueden consultar la resolución 1070 de 2025:

- https://www.iccu.gov.co/normatividad/direccion-concesiones/permisos_intervencion.



SC-CER649789



Gobernación de
Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
www.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
f/CundiGob x/CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

2. Revisada la documentación adjunta a su solicitud, le informamos que la misma no cumple con el lleno de los requisitos establecidos en la resolución 1070 de 2025. (Ver Anexo lista de Chequeo).

Se recomienda realizar lectura de la resolución 1070 de 2025 para que identifique los documentos que deben adjuntar con su solicitud.

Nota 1: Los enlaces adjunto no fueron posible de acceder, de enviar nuevamente enlaces, favor verificar que los mismos se puedan abrir, sin requerir ningún acceso o validación.

3. Canales de Radicación (ICCU) Una vez reúna la documentación completa requerida en la Resolución 1070 de 2025, puede radicarla a través de los siguientes medios:

Canales de Radicación (Medios Electrónicos y Físicos)

Medio	Detalle
Sede Electrónica (Colibrí)	https://elecofficeiccu.azurewebsites.net/ Nota: Al registrarse en la plataforma Mercurio, podrá realizar el seguimiento de sus solicitudes.
Correo Electrónico	contactenosiccu@cundinamarca.gov.co (Tamaño máximo de anexos: 25 MB)
Oficina Física	Calle 26 # 51 – 53, Torre Central, Piso 6 – Gobernación de Cundinamarca, Bogotá D.C. Recomendación: Para contribuir con el medio ambiente, sugerimos presentar el oficio impreso y los anexos en medio magnético (CD/USB).

Finalmente, se le informa que las **Alcaldías Municipales** (Arts. 6 y 9 de la Ley 1228 de 2008) y la **Policía Nacional de Tránsito** (Art. 101 de la Ley 769 de 2002) son las autoridades responsables de la preservación de las fajas de retiro. Estas entidades están **facultadas** para iniciar trámites de recuperación del espacio público si este se encuentra **afectado** por terceros o empresas de servicios públicos.



Se remite copia a la concesión operadora del corredor vial Villeta – Sasaima y al interventor, para conocimiento y fines.

Cordialmente,

OSCAR JAVIER URIBE QUINTERO

Director Técnico

Dirección de Concesiones.

Aprobó: NICOLAS MATEO ORJUELA GARCÍA / DCC
 Revisó: NICOLAS MATEO ORJUELA GARCÍA / DCC
 Proyectó: NICOLAS MATEO ORJUELA GARCÍA / DCC



SC-CER649789



**Gobernación de
Cundinamarca**

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
 Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
 www.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
 f/CundiGob x/CundinamarcaGob
 www.cundinamarca.gov.co

		FORMATO		CÓDIGO	MS-GP-FR-046
		GESTIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA		VERSIÓN	
		LISTA DE CHEQUEO DE SOLICITUDES DE PERMISO DE OCUPACIÓN DERECHO DE VÍA		FECHA	
Por la cual se establece el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la faja de retiro y/o zona de reserva vial de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada que se encuentran a cargo del Instituto.					
Objeto: conexión provisional de agua potable domiciliar mediante la apertura de una excavación localizada sobre una vía con carpeta asfáltica existente. La excavación tendrá dimensiones aproximadas de 2,00 m de largo x 2,00 m de ancho, alcanzando una profundidad aproximada de 2,00 m, necesaria para interceptar la red matriz de distribución de agua potable y ejecutar la derivación correspondiente, que se localiza en el PR 7+000 al PR 7+200 del tramo vial 4703.					
		CUMPLE	OBSERVACIÓN		
Datos Generales					
0	Radicado	Si	ICCU-E-2026-0004291		
1	Nombre del Peticionario.	Si	CONSORCIO COLISEO 2022		
2	Dirección de notificación.	Si	CALLE 127 NO 20 16 OF 401 - 402		
3	Correo electrónico de notificación.	Si	directorobra03@construccionesaldia.com		
4	Teléfono de contacto.	Si	320 306 9539		
5	Proyecto (s) Vial (es) concesionado(s) en los que se encuentra la zona en la que se intervendrá con el permiso.	Si	FUNZA - COTA		
6	Identificación principio – fin, del lugar exacto donde ejecutarán las obras objeto de la solicitud del permiso, con el abscisado del corredor vial a intervenir.	Si	7+060		
7	Diligenciar el Anexo 2 para autorización de notificaciones por medios electrónicos en caso de optar por esta modalidad. Lo anterior, en los términos de la Ley 1755 de 2015.	No	No entregan		
Requisitos Artículo 7 - Resolución 1070 de 2025					
1	Fotocopia del documento de identidad de la Persona Natural o del Representante Legal de la Persona Jurídica, propietaria y/o beneficiaria de las obras, según se trate y en caso de los trámites que adelanten Autoridades Regionales y/o Locales debe anexar la respectiva Acta de Posesión.	No	No adjunta		
2	Certificado de Existencia y Representación legal y/o el documento que la determine en caso de personas jurídicas.	No	No adjunta		
3	Para consorcio y/o Uniones Temporales: Acta de constitución del consorcio o unión Temporal según corresponda.	NA			
4	Poder debidamente otorgado en los casos que corresponda, definiendo claramente el alcance del poder.	NA			
5	Descripción técnica detallada del proyecto, incluyendo el esquema básico de las obras a construir o trabajos a realizar, la descripción de la maquinaria a emplear en los trabajos, la metodología de la intervención y el análisis de posibles impactos a las vías carreteras junto con su plan de mitigación. Para el caso de construcciones de vías de acceso, carriles de aceleración y desaceleración y/o vías de servicio, y demás estructuras objeto de permisos que requieran mantenimientos rutinarios y/o periódicos, se deberá entregar el plan de mantenimiento de la estructura construida	Si			
5.1	La descripción técnica deberá incluir los estudios y diseños que se requieran para las obras. (Levantamiento topográfico, diseño de pavimento, diseño hidráulico, diseño geométrico y los demás que se requieran).	NA			
6.	Planos de las obras a ejecutar, objeto del permiso que afectará la zona de derecho de vía, faja de retiro o área de reserva o exclusión, en medio digital firmado (PDF), a escala 1:1.000. La copia digital deberá allegarse en formato Auto CAD (DWG) donde se detallen las obras a mínimo 50 centímetros. Los datos en el archivo DWG deben coincidir con el polígono georreferenciado en formato Shape donde se identifica el sitio de la ejecución. Se debe presentar en un archivo comprimido .ZIP. Nota: Para la elaboración de planos y demás información cartográfica para las solicitudes de permisos para intervenciones mayores, se debe tener en cuenta que el sistema de coordenadas empleado es el determinado mediante resolución IGAC 370 de 2021 (Magnas Sirgas Origen Nacional) o el que lo modifique y/o sustituya.	Si			

7	PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO, P.M.T. para la etapa de construcción de las obras y/o de la etapa de operación del proyecto para los casos en que esto aplique. Este documento debe ir debidamente firmado por un Ingeniero Civil con especialización en tránsito y transportes o afines y/o un Ingeniero de Transporte y vías, con matrícula profesional vigente, la cual debe anexar copia de la tarjeta profesional, título del posgrado y el certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA). Este PMT debe contener toda la información detallada sobre las especificaciones, cantidades, dimensiones, tipo de señalización vertical y horizontal, dispositivos de seguridad a instalar. Se deben incluir lo respectivos planos.	Si	Nombre: Gelver Jose Suesca Q. T. P. Profesión: Ingeniero Civil Especialista: Diseño de vías urbanas, Tránsito y Transporte. Copia: Si
8	Plan de Manejo Ambiental de las obras objeto del permiso (si aplica), que incluya, si la naturaleza del mismo lo exige, los permisos para el uso y aprovechamiento de recursos naturales o concepto de viabilidad ambiental sobre la obra a realizar. En formato Word, Excel, PDF Editable o formato de origen	NA	
9	Presupuesto de la obra objeto del permiso de las actividades deberán estar actualizados con precios del mercado, se sugiere como referencia las cartillas de costos de las entidades que ejecuten actividades relacionadas con las obras civiles como, INVIAS, IDU, ICCU, entre otros.	No	No entrega
10	Cronograma de obra con el plazo estimado (el cual debe determinarse en días calendario o hábiles, semanas meses y/o años) para la ejecución de las obras que afectarán la zona del derecho de vía de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada que se encuentran a cargo de la Entidad.	Si	15 días
	La Carta de Compromiso por parte del solicitante en original, en los términos del Formato 1 de la presente Resolución. Su contenido no deberá ser modificado o alterado, ni deberán incluirse condicionamientos ni información diferente de la contenida en dicho Formato	Si	
11.1	Declaró que conozco todas y cada una de las condiciones y obligaciones previstas en la Resolución por medio de la cual fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada, las cuales acepta y se compromete a cumplir.	Si	
11.2	Así mismo me comprometo a mantener indemne al ICCU, y al CONCESIONARIO con ocasión de la configuración de cualquier daño que se genere por la ejecución de las obras autorizadas, al igual deberá resarcir los perjuicios que se lleguen a causar y deberá salir en garantía del ICCU o del Concesionario, por cualquier tipo de reclamación extra judicial o judicial que se inicie por cualquier persona en contra de estos, con ocasión a la ejecución de las respectivas actividades de obra autorizadas.	Si	
11.3	Acepto y autorizo a que la entidad proceda a hacer efectiva las garantías constituidas en caso de presentarse un siniestro, sin necesidad de requerimiento alguno, solamente el traslado del aviso a la Compañía de Seguros.	Si	
11.4	En los casos de permiso de accesos y carriles de aceleración y desaceleración, en los que haya cambio de propietario del inmueble sobre el que se ejecutaron las obras, la Escritura Pública de Compraventa deberá incorporar como anotación la Carta de Compromiso de que habla el presente Artículo.	Si	
11.5	En caso de que el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA ICCU y/o la concesión encargada de administrar la vía, requieran ejecutar modernizaciones, ampliaciones, ajustes en el alineamiento, obras complementarias, construcción de puentes vehiculares, construcción de puentes peatonales, enlaces a nivel o desnivel, obras de drenaje, obras de subdrenaje, construcción de ciclovías, andenes o pasos peatonales, o cualquier otro cambio en la zona utilizada para la obra, lo podrá hacer sin autorización alguna, quien a su vez procederá a desplazar las obras ejecutadas	Si	

11	11.6	En los casos de construcción de accesos, carriles de aceleración y desaceleración, que sea objeto del permiso, me comprometo a realizar las labores de mantenimiento que garanticen el perfecto estado de las obras ejecutadas en la zona de derecho de vía, así como a la inmediata intervención en el caso de que el concesionario realice actividades de mantenimiento periódico. En ningún caso se deberá presentar diferencia de nivel entre la calzada concesionada y los carriles de aceleración y desaceleración.	Si	
	11.7	En caso que las obras que se ejecuten sobre el derecho de vía para el desarrollo de un condominio, conjunto residencial, desarrollos urbanísticos y/o industriales, se deberán dejar en la escritura pública y/o documento pertinente, el traslado de las obligaciones y responsabilidades, adquiridas en la resolución que otorga el permiso, por lo que me comprometo de allegar copia de dicho documento, en el momento que surja dicha situación.	Si	
		Construcción de infraestructura de redes de servicios públicos nueva, por renovación y/o que modifique características de un elemento existente sobre el derecho de vía, me acogeré a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 1682 de 2013, en los literales a y c, que dice: "a) Exista un permiso otorgado o autorización para la instalación de la red o activo, que haya sido condicionado a la expansión de la infraestructura de transporte, caso en el cual, el prestador y/u operador deberá asumir los costos asociados a la protección, traslado o reubicación; c) Las redes o activos que hayan sido instaladas en las fajas o zonas reservadas a que se refiere la Ley 1228 de 2008 con posterioridad a su promulgación, caso en el cual, el prestador y/u operador deberá asumir los costos asociados a la protección, traslado o reubicación."	Si	
		Si el propietario y/o beneficiario de las obras es una entidad pública deberá comprometerse a mantener la existencia de disponibilidad presupuestal y a responder a su costa por la custodia, mantenimiento, cuidado y traslado de las obras o redes, sin que para ello sea necesario un requerimiento de tipo judicial	Si	
12		En los casos de trámite de solicitudes de permiso de uso, la ocupación y la intervención de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada, mejoras de predios y/o viviendas, la construcción de accesos, la construcción carriles de aceleración y desaceleración, se deberán adjuntar adicionalmente los siguientes documentos:	NA	
	12.1	Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble expedido con una antigüedad no mayor a dos (2) meses.	NA	
	12.2	En los trámites que corresponda la Licencia de Construcción otorgada por la Curaduría Urbana o por la Oficina de Planeación del Municipio en cuya Jurisdicción se pretende ejecutar las obras, si la naturaleza de las mismas lo exige deberá ser presentada para la suscripción del Acta de Inicio de las Obras	NA	
	12.3	Plan de mantenimiento rutinario y periódico, de los carriles construidos. (Para los mantenimientos periódicos, el dueño de los carriles de aceleración y desaceleración deberá solicitar un nuevo permiso)	NA	
13		En los casos de trámite de permiso para el uso, la ocupación y la intervención de la Infraestructura Vial para la ubicación de dispositivo de seguridad a través de la instalación de radares detectores de velocidad y/o similares deberán tenerse en cuenta lo siguiente:	NA	
	13.1	La solicitud será presentada por el Organismo de Tránsito competente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Sexto de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002.	NA	
	13.2	En los Trámites que corresponda, debe aportarse certificación expedida por el Ente Territorial respectivo, donde se indique si la ubicación de los mencionados dispositivos de seguridad corresponde al Perímetro Urbano del Municipio y determine la existencia del Organismo de Tránsito en la respectiva Jurisdicción.	NA	

14	Los trámites de uso adicional en postería existente, debe acompañarse de copia del Contrato de Arrendamiento o documento equivalente suscrito con el propietario de la postería.	NA	
15	Las solicitudes se deberán entregar en medio digital por cualquiera de los canales autorizados por el ICCU.	Si	
16	Los documentos que corresponden a los numerales 5, 6, 8 y 9 del presente Artículo, deben ser elaborados y avalados por una persona natural con título de ingeniero civil, con matrícula profesional vigente o por una persona jurídica cuya actividad corresponda a estudios de ingeniería civil o de transporte y vías.	Si	
17	La solicitud de permiso para el uso, la ocupación y la intervención de la faja de retiro de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada deberá presentarse en concordancia con lo establecido en la normatividad vigente, en especial con lo contenido en La Ley 1228 de 2008 y sus Decretos reglamentarios, Ley 1682 de 2013, Decreto 1079 de 2015, el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras, Manual de Señalización Vial de Colombia. Dispositivos uniformes en la infraestructura vial, para la regulación del tránsito y la seguridad vial, la Norma Sismo resistente 2010 NSR-10, las Normas de Ensayos de Materiales que apliquen de acuerdo a la normatividad colombiana, las especificaciones técnicas aplicables a cada proyecto de concesión en particular, o cualquiera que las reemplace, complemente o sustituya. Para los pasos a desnivel se deberá consultar con la entidad y concesionario sobre los galibos mínimos, previo a la presentación de la solicitud del permiso. Nota: Todos los documentos técnicos deberán ser elaborados con los manuales y/o normativa nacional vigente al momento de su presentación ante el ICCU.	NA	
18	De conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del Decreto No.019 del 10 de enero de 2012, la Entidad podrá realizar la consulta ante entidades encargadas de expedir los certificados de Existencia y Representación Legal de las Personas Jurídicas y los Certificados de Tradición y Libertad de Inmuebles, siempre y cuando se cuente con las condiciones y conexiones respectivas con dichas Entidades.	Si	
19	ESTACIONES DE SERVICIO EN VÍAS CONCESIONADAS: Para los conceptos de ubicación, de nuevas estaciones de servicios sobre los corredores (Vías) a cargo de la Entidad, los solicitantes deberán allegar los documentos del anexo 1 de la presente resolución con los soportes allí descritos y el respectivo documento de solicitud de Concepto de Ubicación, adjunto con la solicitud de intervención sobre el derecho de vía. Si la solicitud de concepto de ubicación no contara con la totalidad de la documentación requerida, esta misma será devuelta al solicitante.	NA	
20	INSTALACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS, PROMOCIONALES, LETREROS Y AVISOS. Cuando la solicitud este encaminada a la instalación de vallas publicitarias, promocionales, letreros y avisos, dicha solicitud deberá dar cumplimiento a lo regulado por la resolución 2444 de 2003 del 7 de mayo del Ministerio de Transporte.	No	
21	los documentos técnicos que integren la solicitud deberán adjuntarse en PDF (Firmados), formato Word, Excel, Editable y/o formato de origen.	No	
Los documentos aportados cumplen con lo requerido		No	
No No adjunto el documento y/o falta ampliar la información del mismo Si El documento aportado cumple con lo requerido NA No se requiere documento para el trámite solicitado.			

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO / MEDIO AMBIENTE / CALIDAD	Código:	HSEQ-FC-020
	Versión:	01
	Última Ver:	28-02-2021
	Página:	1 de 2
COMUNICACIONES		



Bogotá D.C., 20/04/2026

CCOL2022-SA-202611976

Al contestar cite este número

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

Atn. SUBGERENCIA DE CONCESIONES

Calle 26 # 51-53

Bogotá, D. C. – Colombia

Ref: CONTRATO No. CO1.PCCNTR.3952242 DE 2021, OBJETO. - CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO COMPLEJO DEPORTIVO PRIMERA ETAPA COLISEO CUBIERTO EN EL MUNICIPIO DE FUNZA, CUNDINAMARCA

Asunto: RESPUESTA RADICADO ICCU-E-2026-0004291 - SOLICITUD INTERVENCION TEMPORAL DE ESPACIO PÚBLICO VÍA CHÍA-MOSQUERA.

Cordial Saludo,

En atención a la respuesta de radicado del asunto en el cual se envía el check list para cumplimiento de la Ley 1228 de 2008 y el artículo 101 de la Ley 769 de 2002 y resolución 1070 del 24 de septiembre de 2025, para la solicitud de permiso para “conexión provisional de agua potable domiciliaria mediante la apertura de una excavación localizada sobre una vía con carpeta asfáltica existente.

Adjuntamos a la presente los documentos faltantes con el fin de obtener la aprobación de la intervención mencionada.

Se anexa:

1. Autorización de notificaciones por medios electrónicos en caso de optar por esta modalidad. Lo anterior, en los términos de la Ley 1755 de 2015.
2. Fotocopia del documento de identidad de la Persona Natural o del Representante Legal de la Persona Jurídica, propietaria y/o beneficiaria de las obras, según se trate y en caso de los trámites que adelanten Autoridades Regionales y/o Locales debe anexar la respectiva Acta de Posesión.
3. Certificado de Existencia y Representación legal y/o el documento que la determine en caso de personas jurídicas.
4. Presupuesto de la obra objeto del permiso de las actividades deberán estar actualizados con precios del mercado, se sugiere como referencia las cartillas de costos de las entidades

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO / MEDIO AMBIENTE / CALIDAD	Código:	HSEQ-FC-020
	Versión:	01
	Ultima Ver:	28-02-2021
	Página:	2 de 2
COMUNICACIONES		

que ejecuten actividades relacionadas con las obras civiles como, INVIAS, IDU, ICCU, entre otros.

Cordialmente,



CARLOS ARTURO CAMARGO MORENO

74.181.015

Representante Legal

ANEXO 2

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Bogotá D.C. 20 de abril de 2026

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

Atn. SUBGERENCIA DE CONCESIONES

Calle 26 # 51-53

Bogotá, D. C. – Colombia

Asunto: Autorización expresa para notificación electrónica (ley 1755 de 2015)

Yo, CARLOS ARTURO CAMARGO MORENO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.181.015, expedida en Sogamoso, actuando como representante Legal del CONSORCIO COLISEO 2022, en el marco de la solicitud/trámite administrativo Radicado No. ICCU-E-2026-0004291 o ICCU-S-2026-0003256, para la SOLICITUD INTERVENCION TEMPORAL DE ESPACIO PÚBLICO VÍA CHÍA-MOSQUERA, manifiesto de manera libre y expresa mi voluntad de ser notificado de los actos administrativos de carácter particular y concreto que se profieran dentro de la actuación, a través de medios electrónicos.

Para este propósito, registro la siguiente dirección de correo electrónico:

E-mail: directorobra03@construccionesaldia.com

Compromisos:

1. Asumo la responsabilidad de operar y revisar constantemente mi buzón de correo electrónico, incluyendo la carpeta de correo no deseado (spam).
2. Me obligo a informar por escrito a la entidad cualquier cambio en mi dirección de correo electrónico.
3. La notificación se entenderá surtida a partir de la fecha y hora de recibo en el buzón electrónico informado.

Esta autorización estará vigente desde su radicación y hasta no comunique por escrito su revocatoria.

Cordialmente,



CARLOS ARTURO CAMARGO MORENO

74.181.015

Representante Legal

Correo electrónico: directorobra03@construccionesaldia.com

Teléfono: +57 3203069539

PRESUPUESTO ACOMETIDA HIDRAULICA

[illegible]



FORMATO E6. ACTA DE RECIBO TÉCNICO

ACTA N°
CE-ZS-2026-0409

0. Datos De La Solicitud

RADICADO	FACTIBILIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO
WR-22943	1500865185	COLISEO FUNZA

I. Verificación Técnica y Pruebas

1. ¿Aprueba la verificación técnica de la acometida?	SI	NO
2. ¿Aprueba la verificación técnica de los equipos de conexión?		✓
3. ¿Aprueba la verificación de la calidad de la potencia?		✓
4. ¿Aprueba las pruebas y maniobras requeridas?		✓
5. ¿Cumple homologación y/o protocolos de pruebas?		✓
6. Fecha de ejecución de las pruebas y maniobras	DD/MM/AAAA	16/03/2026
7. Fecha de expedición de los protocolos de pruebas de los equipos	DD/MM/AAAA	16/03/2026
8. Fecha de calibración de los equipos de prueba	DD/MM/AAAA	16/03/2026

II. Aprobación o Rechazo

1. Fecha del acta de recibo técnico		DD/MM/AAAA	30/03/2026
2. Número de visita de recibo técnico*	1		
3. La conexión fue aprobada?	SI		
	NO		✓

III. Listado de materiales requeridos para conectar la acometida a la red

IV. Explicación de la no aprobación

POSTERIA	Sellar ducteria en tubo imc parte superior en punto de conexión
ANOMALIAS DE GESTION	Se observa PVC expuesto en punto de conexión, todo ducto PVC debe ir embebido, se debe tapar, corregir.
CAJAS DE INSPECCIÓN	Validar boletín pago para cambio de poste en punto de conexión según diseño.
CAJAS DE INSPECCION	Validar conexión de proyecto ya que se encuentra supeditado a carga
CAJAS DE INSPECCION	Instalar escalerilla tipo gato según norma cs 290 - 5
CAJAS DE INSPECCION	Garantizar instalación de tapas en cajas de inspección cs 276
CAJAS DE INSPECCION	Garantizar nivel de caja de inspección proyectadas con respecto al suelo, terminar urbanismo
CAJAS DE INSPECCION	Remate civil de emboquillado de caja de inspección cs275 y campanas deben ir a raz de pared en cs276
ANOMALÍAS DE GESTIÓN	Sellar ductería de ingreso a subestación proyectada
ANOMALIAS DE GESTION	Validar cable xilpe instalado, de acuerdo a características físicas exteriores, al parecer pertenecería a Enel.
ANOMALIAS DE GESTION	Orden y aseo en todo el proyecto
SECCIONADORES DE MANIOBRAS - CELDAS - SUBESTACIONES	Garantizar marquillado por media tensión según norma cs 300 incluye precintos
SECCIONADORES DE MANIOBRAS - CELDAS - SUBESTACIONES	Instalar línea de seguridad frente a subestación (negro amarillo)
ANOMALIAS DE GESTION	Instalar franja de seguridad al interior de subestación según retie
ANOMALIAS DE GESTION	Instalar fusibles hh
ANOMALIAS DE GESTION	Instalar diagrama unifilar y manual de operación de celda sf6
ANOMALIAS DE GESTION	Aterizar rieles en transformador
ANOMALIAS DE GESTION	Garantizar materiales de maniobra en sitio
ANOMALIAS DE GESTION	Garantizar trámites y aprobación de retiro de provisional de obra
CELDA DE MEDIDA BT O MT	Tapas de conexión de cable multiconductor de ct no se encuentra instalada, corregir

V. SUSCRIPCIÓN DE ACTA DE VERIFICACIÓN TÉCNICA

Notas que aplican para Conexión Especial: 1. La presente acta atendida en terreno por empresas colaboradoras de ENEL Colombia estará sujeta a revisión, validación y confirmación de la aprobación por el personal de ENEL Colombia. En caso de que se cambie el estado de aprobación (o rechazo) del proyecto, se generará acta complementaria y notificación al cliente por medio de correo electrónico con copia del acta actualizada a través de las empresas colaboradoras.

2. Se informa al cliente que en caso de detectarse daños en la infraestructura al momento de la energización, la maniobra será cancelada y reprogramada.

DECLARO QUE CONOZCO EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO Y SUS ANEXOS

Nombre de Quien Recibe la Visita	Sebastian Torres	Daniel Ernesto Cardona
En Calidad de	Autorizado	Nombre de quien Realiza la Visita
	Tel	3205569138
		APPLUS
		Empresa
Firma		C-045404
		Número Asignado

VI. Observaciones adicionales Operador de Red

Le informamos que conforme la ley 1581 del 2012 y la política de tratamiento de datos personales, las empresas del Grupo Enel en Colombia tratan los datos personales incorporados en este formulario para todos los fines relacionados con la gestión de la solicitud, la prestación del servicio público de energía eléctrica de acuerdo con el contrato de servicio público, y para la generación, almacenamiento, comercialización y distribución de recursos energéticos. Recuerde que el Titular de los Datos tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y cuando proceda, suprimir sus datos y revocar la autorización dada para su tratamiento, a través de los canales indicados en la política publicada en www.enel.com.co en la cual también encontrará la identificación de las empresas que pertenecen al Grupo Enel en Colombia.

AVISO LEGAL: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

enel		FORMATO E6. ACTA DE RECIBO TÉCNICO		ACTA N° CE-ZS-2026-0409
0. Datos De La Solicitud				
RADICADO	FACTIBILIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO		
WR-22943	1500865185	COLISEO FUNZA		
OBSERVACIONES GENERALES				
Proyecto serie 3, envía la maniobra de energización se desconecta provisional de obra y se conecta cable de media tensión proyectado definitivo				
ALCANCE DE LA VISITA				
Entrega de red de media tensión transformador y una cuenta tipo indirecta oficial				
VI. Observaciones adicionales Operador de Red				

Le informamos que conforme la ley 1581 del 2012 y la política de tratamiento de datos personales, las empresas del Grupo Enel en Colombia tratan los datos personales incorporados en este formulario para todos los fines relacionados con la gestión de la solicitud, la prestación del servicio público de energía eléctrica de acuerdo con el contrato de servicio público, y para la generación, almacenamiento, comercialización y distribución de recursos energéticos. Recuerde que el Titular de los Datos tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y cuando proceda, suprimir sus datos y revocar la autorización dada para su tratamiento, a través de los canales indicados en la política publicada en www.enel.com.co en la cual también encontrará la identificación de las empresas que pertenecen al Grupo Enel en Colombia.

AVISO LEGAL: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

Desde Enel Colombia nos permitimos informar: Tras la aprobación de tu Solicitud de conexión inicia la fase de energización de tu proyecto, para ello es importante tener presente:

1. Contamos con toda la infraestructura necesaria para conectar sus proyectos, esto incluye capacidad operativa para realizar los trabajos de energización e instalación de los medidores para atender las necesidades de tu proyecto.
 2. No debes realizar pagos o reconocimiento económico alguno al personal de terreno, cualquier costo asociado a la fase de energización es según los costos legales vigentes disponibles en <https://www.enel.com.co/es/personas/tarifas-energia-enel-distribucion.html> y en caso de solicitud de dinero por parte del personal en terreno no olvides informarlo a nuestra línea ética <https://www.enel.com.co/es/inversionista/enel-colombia/canal-etico.html>.
 3. Dentro de los siguientes 20 días a más tardar de la aprobación de recibo de obra se ejecutara la fase de verificación en terreno en condiciones de maniobra por lo que puedes ser contactado por nuestro personal.
 4. Posterior a la fase de verificación en terreno programaremos tu maniobra de energización dentro de un lapso no mayor a 30 días
 5. como siempre pueden confiar en Enel Colombia para la ejecución de principio a fin de sus proyectos.
- Por favor, ante cualquier duda no duden en contactarnos por los canales preferenciales que hemos dispuesto para ustedes.

Conoce aquí todas las tarifas de energía de Enel Colombia. [Tarifas de energía](#) | Enel Colombia

0001390903

0001390903

2026/04/23



Bogotá, D.C.

Radicado N°: 001147060 del 06 de abril de 2026
Cuenta N° 8139596-1
Tenjo, Cundinamarca.

Estimado
Carlos Arturo Camargo Moreno
Representante Legal
CONSORCIO COLISEO 2022

Desde Enel Colombia le saludamos cordialmente.

Con respecto a su solicitud relacionada con su derecho de petición, usted nos manifiesta:

1. *"Se realice la correcta contabilización del consumo a partir del día 13 de diciembre de 2025, fecha real de conexión del servicio."*
2. *"Se efectúe una nueva facturación con base en lectura real del medidor, desde el 13 de diciembre de 2025 hasta la fecha actual, reliquidando las facturas No. 857536805-9, 858056340-7 y 858603538-8, descontando los valores previamente cobrados y aplicando correctamente los consumos reales."*
3. *"Se explique detalladamente el concepto denominado "SUBTOTAL VALOR OTROS", indicando su origen, soporte normativo y cálculo."*
4. *"Se remita respuesta de fondo, clara y completa, junto con los soportes técnicos de medición y facturación."*

A continuación, le damos respuesta a su solicitud:

Pretensión nro.1

Después de llevar a cabo la verificación correspondiente, **encontramos que es viable su solicitud** puesto que:

Se verificaron los consumos del medidor número 37295556551, marca INHEMETER, asociado a la cuenta número 8139596-1, con servicio comercial. Los registros en nuestro sistema indican que la liquidación fue por promedio dado que era necesario verificar la lectura, de acuerdo con lo establecido en la cláusula No. la cláusula No. 19.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, a continuación, se detalla el consumo facturado en promedio:

Periodo de Facturación (Energía Activa)		Marzo de 2026	Febrero de 2026	Enero de 2026
Periodo	Desde	7/02/2026	8/01/2026	2/12/2025
	Hasta	7/03/2026	6/02/2026	7/01/2026
Días del periodo		28	29	36
Tipo de Lectura		REAL	ESTIMADA	ESTIMADA

#EnelResuelve

0001390903

0001390903

2026/04/23



Lectura Anterior	0 kWh	0 kWh	1.737 kWh
Lectura Actual	88 kWh	0 kWh	0 kWh
Consumo en kWh (activa)	1.629 kWh	24.300 kWh	28.380 kWh

Para los periodos de **enero y febrero del 2026**, se facturó un consumo promedio de **52.680 kWh**, al obtener la lectura real, se determinó que el consumo correcto para este periodo era de **3668 kWh**, por lo cual se procedió a descontar los **49.012 kWh** correspondientes a la diferencia encontrada, por un valor de **\$-36.383.699** bajo el concepto de “carga reliquidación de consumos” y un valor de **\$-7.276.740** en la factura No. **858603538-8**.

Así realizamos la verificación:

Para poder calcular la reliquidación del consumo se realizaron los siguientes pasos:

1. Evidenciamos las lecturas tomadas para así sacar la diferencia entre ellas.

Descripción	Fecha	Lectura Activa
Lectura Real 2026/03 de 2026	7/03/2026	88
Lectura Real 2025/12 de 2025	2/12/2025	0
Diferencia de días (Dd) y lecturas (DI)	95	88
Factor de liquidación (Fx)		60
Consumo total (DI * Fx)		5280

A la lectura que se tomó del medidor de cada período se le calcula la diferencia y ésta arroja que realmente consumió 5280 kWh en 95 días.

2. El resultado obtenido de la diferencia 5280 kWh se divide en el total de 95 días. De esta forma, se obtiene el consumo promedio diario de 56 kWh.
3. Ese **consumo diario** lo multiplicamos por los días de cada periodo para obtener el consumo mensual, el cual se compara con los kilovatios facturados para así conocer la diferencia del consumo bajo el cargo de reliquidación incluido en su factura.

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Días de cada periodo	Promedio diario	Consumo Real	Consumo facturado	Diferencia
7/02/2026	7/03/2026	2026/03	29	55,6	1612	1612	0
8/01/2026	6/02/2026	2026/02	30	55,6	1667	24300	-22633
Cantidad de días			46088	Total	5280	54292	-49012
Valor Total Reliquidación De Consumos					\$ 21.123.275	-\$ 1.725.560	\$ 19.397.715

De acuerdo con el análisis le confirmamos que la reliquidación de consumos es correcta.

Es importante que tenga en cuenta que el valor del kilovatio hora (kW/h) depende de diferentes factores externos, los cuales varían cada mes, estos valores son de carácter público, por lo cual puedes consultarlos en: <https://www.enel.com.co/es/personas/tarifas-energia-enel-distribucion>

#EnelResuelve

0001390903

0001390903

2026/04/23

**Pretensión nro. 2**

En atención a su solicitud, le informamos que no procede realizar ajustes económicos, toda vez que el cobro por reliquidación de consumos y contribuciones se encuentra debidamente soportado y facturado conforme a la normativa vigente.

Pretensión nro. 3

A continuación, se detalla los cobros facturados en la cuenta para los periodos de enero de 2026, febrero de 2026 y marzo de 2026:

Número documento	Detalle del cargo	Unidad cobro	Consumo en kWh	Monto
	857536805-9		Total	\$ 27.963.420
857536805-9	Puesta En Marcha De La Conexión			\$ 1.129.820
857536805-9	Ajustes a la decena			\$ 5
857536805-9	Contribución Comercial Sencilla			\$ 4.472.265
857536805-9	Consumo Activa Sencilla	kWh	28380	\$ 22.361.330
	858056340-7		Total	\$ 48.511.800
858056340-7	Inter. Convenios NNSS			\$ 5.649
858056340-7	Cuota Capital Convenio			\$ 28.722
858056340-7	Saldo Anterior			\$ 22.361.330
858056340-7	Consumo Activa Sencilla	kWh	24300	\$ 16.731.629
858056340-7	Contribución Comercial Sencilla			\$ 3.346.326
858056340-7	Ajustes a la decena			\$ 1
858056340-7	Valor Medidor - Ventas			\$ 1.552.583
858056340-7	Sellos Medidor - Ventas			\$ 13.290
	858603538-8		Total	\$ 48.540.670
858603538-8	Saldo Anterior			\$ 48.511.800
858603538-8	Neteo Saldo a Favor			\$ 42.110.654
858603538-8	Cargo Reliq Contribuciones			-\$ 7.276.740
858603538-8	Reliquidación de Consumos	kWh	49012	-\$ 36.383.699
858603538-8	Contribución Comercial Sencilla			\$ 255.728
858603538-8	Consumo Activa Sencilla	kWh	1629	\$ 1.278.640
858603538-8	Cuota Capital Convenio			\$ 28.866
858603538-8	Inter. Convenios NNSS			\$ 5.505
858603538-8	IM NO Residencial			\$ 9.916

❖ **Puesta en marcha de la conexión, Interés Convenios NNSS y Cuota Capital convenio**

#EnelResuelve

Enel Colombia S.A. ESP. - NIT. 860.063.875-8 – Dirección Calle 93 # 13 - 45 – Bogotá, Colombia – Tel + 601 514 7000 – www.enel.com.co

0001390903

0001390903

2026/04/23



Es de aclarar que, los cobros cargados bajo los conceptos mencionados, no se incluyen en las ofertas comerciales y se generan, por la desconexión y/o conexión realizada a cada uno de los medidores involucrados en la ejecución de una determinada obra.

Es decir que, los cobros facturados bajo el concepto conexión servicio ENEL - CODENSA, los factura con base en lo establecido en el artículo 90 de la Ley 142 de 1994 y a la reglamentación de esta norma, en el artículo 21 de la Resolución CREG 108 de 1997:

Artículo 90 Ley 142 de 1994.- Elementos de las fórmulas de tarifas. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

...90.3.- Un cargo por aportes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansión de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...

Resolución CREG 108 de 1997: Artículo 21.- Cargo por conexión. La empresa podrá exigir, de acuerdo con las condiciones uniformes del contrato, que se haga un pago por conexión para comenzar a cumplir el contrato.

Parágrafo 2º. El cargo por conexión se cobrará por una sola vez, al momento de efectuar la conexión al servicio.

Las modificaciones a las conexiones existentes se tratarán como una conexión nueva.

Resolución CREG 225 de 1997.- Sólo se podrá cobrar los costos eficientes en que incurra la Empresa asociados con el personal, en términos de horas-hombre, y el transporte del mismo al sitio de la conexión.

Adicionalmente, le informamos que el fundamento legal para fijar el precio de las adecuaciones eléctricas y conexión del servicio está contenido en la Resolución 225/97 de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG), la cual en su artículo 3 establece el Régimen tarifario de Libertad que al tenor señala: "Se someten al Régimen de Libertad de Tarifas las siguientes asociadas con el servicio de conexión": El suministro e instalación del equipo de medición; el suministro de los materiales de la Acometida y la ejecución de Obras de conexión.

De otra parte, se encontró un acuerdo de pago número 000010394241 el cual obedece a los cobros facturados por puesta en marcha de la conexión pactado bajo las siguientes condiciones:

Convenio No. 225993192	
Deuda Financiada	\$ 1.129.820
Cuota Inicial	\$ 0
Cuota mensual	\$ 34.371
Plazo	36
Tasa	0,50%
Cantidad de Cuotas Facturadas	1
Cantidad de Cuotas Faltantes	35

#EnelResuelve

0001390903

0001390903

2026/04/23



❖ Ajuste a la decena

En cuanto al cobro por concepto *ajuste a la decena*, la Resolución CREG (Comisión de Regulación de Energía y Gas) 108 de 1997 en su artículo 35, literal e, establece que la empresa podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos (\$ 5.00), la empresa podrá aproximar a los diez pesos (\$ 10.00); en caso contrario se despreciará.

❖ Contribución

Sobre el valor por concepto de contribución, le informo que la contribución es liquidada conforme al artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994, son sujetos pasivos de la contribución de solidaridad los usuarios de inmuebles residenciales en los estratos 5 y 6, y los usuarios industriales y comerciales. El valor facturado por este concepto corresponde al 20% del consumo registrado durante el periodo anterior y su finalidad conforme lo señala el artículo 5 de la ley 286 del 3 de julio de 1996.

❖ Saldo Anterior

Es pertinente informar que, cuando el cliente presenta valores sin cancelar, automáticamente se registra el valor como "saldo anterior" y con fecha de pago "inmediato", puesto que el no pago de la factura genera la suspensión del servicio de energía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la ley 142 de 1994 y la cláusula 19 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, las cuales expresan que la falta de pago oportuno de la factura expedida por la Empresa, correspondiente a un (1) período de facturación da lugar a la suspensión del servicio por incumplimiento del contrato.

❖ Valor Medidor Ventas y Sellos Ventas

Según soportes y pliego tarifario los cobros corresponden al proyecto en mención aprobados bajo el recibo de obra WR- 20082

Es de aclarar que después de la aceptación de los costos y de ejecutar los trabajos, los valores de obras eléctricas fueron cargados a la cuenta nro. 8139596-1 suministrada por el constructor, valor incluido en su factura No. 858056340-7. A continuación, detallamos los valores:

🚧 Obras Eléctricas (Oferta Comercial)

- WR-19651

Descripción del Cargo	Valor
VALOR MEDIDOR - VENTAS	\$ 1.552.583
SELLOS- VENTAS	\$ 13.290

❖ Neteo Saldo a Favor

De acuerdo con la normativa de la DIAN para la emisión del **Documento Equivalente Electrónico (DEE)** y la **Facturación Electrónica**, no se permite certificar facturas con un saldo total negativo.

Cuando se presentan saldos a favor, ya sea por devoluciones, abonos o reliquidaciones, la compañía aplica un ajuste temporal en la factura final, utilizando un cargo que equilibra su valor a cero antes de proceder con la certificación.

#EnelResuelve

Enel Colombia S.A. ESP. - NIT. 860.063.875-8 – Dirección Calle 93 # 13 - 45 – Bogotá, Colombia – Tel + 601 514 7000 –

www.enel.com.co

0001390903

0001390903

2026/04/23



Una vez certificada la factura, el saldo a favor del cliente se compensa en la siguiente factura mediante un abono equivalente, garantizando transparencia en el proceso.

Este proceso garantiza un manejo claro y transparente de los saldos a favor, evitando problemas contables o tributarios. Además, Enel Colombia trabaja en implementar un sistema automatizado para agilizar los ajustes y minimizar intervenciones manuales.

❖ Ajuste a la decena

En cuanto al cobro por concepto *ajuste a la decena*, la Resolución CREG (Comisión de Regulación de Energía y Gas) 108 de 1997 en su artículo 35, literal e, establece que la empresa podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos (\$ 5.00), la empresa podrá aproximar a los diez pesos (\$ 10.00); en caso contrario se desprejará.

Pretensión nro. 4

En atención a su quinta pretensión, le informamos que esta ha sido acogida favorablemente. En consecuencia, su cuenta permanecerá protegida frente a una posible suspensión del servicio hasta tanto se surta la notificación de la presente decisión, conforme a lo establecido en el artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Recuerde que:

Pensando en su bienestar y para no afectarle con cobros adicionales, le sugerimos hacer una revisión a las instalaciones ya que el consumo que está registrando su medidor puede deberse a una posible falla interna. Puede consultar más información sobre este tema en el siguiente enlace: <https://www.enel.com.co/es/historias/a202306-fallas-redes-electricas-causas-y-soluciones.html>.

La liquidación en promedio se realizó de acuerdo con lo establecido en la cláusula No. 19.4.3 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Por último, hay que tener presente, que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados de tal forma que si el inmueble se encuentra desocupado y si la empresa tiene acceso a la lectura registrada por el medidor constatando que no se está haciendo uso del servicio, no se facturará ningún valor por concepto de consumo y/o de lo contrario se liquidará lo registrado por el medidor; salvo que, la empresa no tenga acceso al equipo de medida, evento en el cual éste se liquidará con base en el promedio del estrato al cual pertenece su cuenta, tal y como lo establece el documento anteriormente citado en su cláusula 19.4.3. Agregar este párrafo en caso de que el cliente manifieste que su predio este desocupado.

Enel Colombia le informa que, contra la presente decisión para el concepto de neteo saldo a favor, los consumos y la reliquidación de consumos facturados en los periodos de enero de 2026 a marzo de 2026, proceden los recursos de reposición ante la misma empresa y en subsidio el de apelación ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, los cuales deben ser presentados en un mismo escrito exponiendo las razones de inconformidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso de esta decisión. Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994. Recuerde que puede presentar sus recursos en <https://www.enel.com.co/es/empresas/enel-distribucion/radicaciones.html> o en nuestros centros de servicio.

#EnelResuelve

0001390903

0001390903

2026/04/23



Finalmente le aclaramos que para el trámite de los recursos de reposición y en subsidio de apelación, deberá acreditar el pago de las sumas que no son objeto de reclamo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Ponemos a su disposición nuestros canales de atención:

 Web – Zona Pública Reportar fallas Inscribirse a Factura Virtual Tramitar Exoneración de contribución Radicar PQRs: Enlace: https://www.enel.com.co/es/empresas/enel-distribucion/radicaciones.html	 Web – Zona Privada/App Móvil Consultar histórico de facturas, pagos y consumos Conocer el estado de tu Nueva Conexión Administrar solicitudes de Autogeneradores a pequeña escala (AGPE)	 Videollamada Atención con paso a asesor Chat con asesor en temas de Energía y Nuevas Conexiones Enlace: https://enelb2b.luzyahorros.com/	 Chat de Servicio Autogestión Atención con paso a asesor Reportar fallas Pagar factura Solicitar exoneración de contribución Iniciar proceso para tener a Enel como comercializadora de energía Enlace: https://www.enel.com.co/es/empresas/chat-de-atencion.html
 WhatsApp Elena +57 3168906003 Solicitar duplicados de factura Reportar fallas Pagar factura Inscribirse a Factura Virtual	 Formulario de trámites y solicitudes: Peticiónes, quejas y reclamos Enlace: https://www.enel.com.co/es/empresas/enel-distribucion/radicaciones.html	 Redes sociales: X: @EnelClientesCo Facebook: EnelColombia	 Horario de atención de: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

¡Estamos aquí para ayudarle!

María del Pilar Vásquez Alonso
Oficina Peticiones y Recursos¹
Enel Colombia
B2B192

¹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Respetado cliente, le informamos que conforme la ley 1581 del 2012 y la política de tratamiento de datos personales, las empresas del Grupo Enel en Colombia tratan sus datos personales para todos los fines relacionados con la gestión de su solicitud, sus productos activos, la prestación del servicio público de energía eléctrica de acuerdo con el contrato de servicio público, y para la generación, almacenamiento, comercialización y distribución de recursos energéticos. Recuerde que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y cuando proceda, suprimir sus datos y revocar la autorización dada para su tratamiento, a través de los canales indicados en la política publicada en www.enel.com.co en la cual también encontrará la identificación de las empresas que pertenecen al Grupo Enel en Colombia.

AVISO LEGAL: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usada ni divulgada por personas distintas de su destinatario.

#EnelResuelve

Enel Colombia S.A. ESP. - NIT. 860.063.875-8 – Dirección Calle 93 # 13 - 45 – Bogotá, Colombia – Tel + 601 514 7000 – www.enel.com.co

0001390903

0001390903

2026/04/23



CITACIÓN

Señor

Carlos Arturo Camargo Moreno

Tenjo, Cundinamarca.

Mediante el presente documento y para notificarle personalmente la respuesta dada a su radicado No. 001147060 del 06 de abril de 2026, le solicitamos, que se acerque a la oficina de Enel Colombia de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, le invitamos a ingresar a la página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación móvil app Enel Cliente Colombia.

En caso de que no pueda comparecer personalmente, podrá autorizar a otra persona para recibir la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) o días hábiles del envío de esta citación, se hará mediante aviso que se remitirá a la dirección del expediente con copia íntegra del acto administrativo. En caso de no ser posible la notificación por estos medios o que se desconozca esta información, se publicará en la página web www.enel.com.co acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la publicación del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

María del Pilar Vásquez Alonso²

Oficina Peticiones y Recursos

Enel Colombia

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N.º: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

² La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

AVISO LEGAL: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usada ni divulgada por personas distintas de su destinatario.

#EnelResuelve

Enel Colombia S.A. ESP. - NIT. 860.063.875-8 – Dirección Calle 93 # 13 - 45 – Bogotá, Colombia – Tel + 601 514 7000 –

www.enel.com.co

0001390903

0001390903

2026/04/23



CITACIÓN

Señor

Carlos Arturo Camargo Moreno

Tenjo, Cundinamarca.

Mediante el presente documento y para efecto de notificarle personalmente la respuesta dada a su radicado No. 001147060 del 06 de abril de 2026, le solicitamos que se acerque a la oficina de Enel Colombia de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, le invitamos a ingresar a la página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación móvil app Enel Cliente Colombia.

En caso de que no pueda comparecer personalmente, podrá autorizar a otra persona para recibir la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figure en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo. En caso de no ser posible la notificación por estos medios o que se desconozca esta información, se publicará en la página web www.enel.com.co acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la publicación del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

María del Pilar Vásquez Alonso³
Oficina Peticiones y Recursos
Enel Colombia

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N.º: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

³ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

AVISO LEGAL: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usada ni divulgada por personas distintas de su destinatario.

#EnelResuelve

Enel Colombia S.A. ESP. - NIT. 860.063.875-8 – Dirección Calle 93 # 13 - 45 – Bogotá, Colombia – Tel + 601 514 7000 –

www.enel.com.co

0001390903

0001390903

2026/04/23



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las _____: _____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento la respuesta No 0001390903 del 2026/04/23, del radicado No. 001147060 del 06 de abril de 2026

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Enel Colombia le informa que, contra la presente decisión para el concepto de neteo saldo a favor, los consumos y la reliquidación de consumos facturados en los periodos de enero de 2026 a marzo de 2026, proceden los recursos de reposición ante la misma Empresa y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben ser presentados en un mismo escrito exponiendo las razones de inconformidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso de esta decisión. Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994. Recuerde que puede presentar sus recursos en <https://www.enel.com.co/es/empresas/enel-distribucion/radicaciones.html> o en nuestros centros de servicio.

Finalmente le aclaramos que para el trámite de los recursos de reposición y en subsidio de apelación, deberá acreditar el pago de las sumas que no son objeto de reclamo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Cordialmente,

María del Pilar Vásquez Alonso⁴
Oficina Peticiones y Recursos
Enel Colombia

EI
Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad -
Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____

⁴ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

AVISO LEGAL: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usada ni divulgada por personas distintas de su destinatario.

#EnelResuelve

0001390903

0001390903

2026/04/23



**ENEL COLOMBIA S.A. ESP
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Fecha: **05/ 05/ 2026**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al(la) Señor(a) **Carlos Arturo Camargo Moreno**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar:	0001390903 del 2026/04/23
Persona a notificar:	Carlos Arturo Camargo Moreno
Dirección de Notificación:	Tenjo, Cundinamarca.
Nombre del funcionario que expidió el acto:	María del Pilar Vásquez Alonso
Cargo:	Oficina Peticiones y Recursos

Recursos que proceden:

Enel Colombia le informa que, contra la presente decisión para el concepto de neteo saldo a favor, los consumos y la reliquidación de consumos facturados en los periodos de enero de 2026 a marzo de 2026, proceden los recursos de reposición ante la misma Empresa y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios, los cuales deben ser presentados en un mismo escrito exponiendo las razones de inconformidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso de esta decisión. Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994. Recuerde que puede presentar sus recursos en <https://www.enel.com.co/es/empresas/enel-distribucion/radicaciones.html> o en nuestros centros de servicio.

Finalmente le aclaramos que para el trámite de los recursos de reposición y en subsidio de apelación, deberá acreditar el pago de las sumas que no son objeto de reclamo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

María del Pilar Vásquez Alonso⁵
Oficina Peticiones y Recursos
Enel Colombia

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N.º: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

⁵ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

AVISO LEGAL: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usada ni divulgada por personas distintas de su destinatario.

#EnelResuelve



	ACTA DE COMITÉ OPERATIVO O DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO:	F-GG-41
		VERSIÓN:	02
	GERENCIA Y GESTION DE PROYECTOS	VIGENCIA:	2023-07-24

ACTA DE COMITÉ OPERATIVO Y DE SEGUIMIENTO DEL CONTRATO ESPECÍFICO NO. 2210731 SUSCRITO ENTRE ENTERRITORIO y EL MUNICIPIO DE FUNZA

Lugar de la reunión:	Comité virtual – Microsoft Teams
Fecha de la reunión:	13 de mayo de 2026
Hora de inicio de la reunión:	02:30 PM
Hora de terminación de la reunión:	3:05 PM
N.º. Consecutivo del acta:	17

ASISTENTES:

NOMBRE	ENTIDAD	CARGO
POR ENTERRITORIO		
WILLIAM MONROY	Fondo Regional Pactos Territoriales	Gerente FRPT
JUAN CAMILO CACERES	Fondo Regional Pactos Territoriales	Profesional Técnica
CESAR CABRALES	Fondo Regional Pactos Territoriales	Profesional Financiero
MARIO PATERNINA CASTILLO	Fondo Regional Pactos Territoriales	Profesional Jurídico
FUNZA		
EDWIN DAZA	ALCALDIA MUNICIPAL	Supervision
POR PARTE DEL DNP:		
LUISA BARBOSA	Gerencia Nacional Pactos Territoriales	Designado de la Gerencia

ORDEN DEL DÍA:

NUMERALES	DESCRIPCIÓN DE LOS TEMAS
1	Verificación del quórum - Instalación del Comité.
2	Presentacion novedad contractual
3	Conclusiones y Compromisos

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

NUMERALES	DESCRIPCIÓN DE LOS TEMAS TRATADOS
1	VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM PARA EL COMITÉ OPERATIVO Y DE SEGUIMIENTO

	ACTA DE COMITÉ OPERATIVO O DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO:	F-GG-41
		VERSIÓN:	02
	GERENCIA Y GESTION DE PROYECTOS	VIGENCIA:	2023-07-24

	El día 13 de mayo de 2026, se dio apertura a la sesión virtual No.17 del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico mediante la plataforma Microsoft Teams. La sesión se llevó a cabo de manera virtual, por lo cual se verificó el quórum: .. • WILLIAM MONROY- Fondo Regional Pactos Territoriales-Gerente FRPT • EDWIN DAZA – MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO- Supervision del Contrato • LUISA BARBOSA - Gerencia Nacional Pactos Territoriales - Designado de la Gerencia Así las cosas, se verificó el quórum, con la asistencia y participación de los integrantes anunciados en la parte superior. Verificada la participación de los miembros del Comité Operativo y de Seguimiento, se encuentra el quórum necesario, a efectos de llevar a cabo el desarrollo de esta sesión
2	Por parte del Municipio de Funza – Cundinamarca, presentada a ENTerritorio S.A. mediante radicado No. 202651010068132 del 05 de mayo de 2026, se realiza la solicitud de suspensión No. 2 del contrato específico No 086-2210731 donde se manifiesta lo siguiente: “(…) 1.1.1. <i>La solicitud de ampliación a la suspensión contractual se encuentra sustentada en garantizar la adecuada ejecución y culminación del proyecto, frente a la ocurrencia de circunstancias sobrevinientes, las cuales han incidido de manera directa en el desarrollo normal del cronograma inicialmente previsto.</i> 1.1.2. <i>Desde la perspectiva técnica, se encuentra acreditado que la continuidad de las actividades contractuales depende de la obtención de permisos, autorizaciones y viabilidades por parte de entidades externas, entre ellas DEVISAB, ICCU–EMAAF y ENEL, relacionadas con la intervención de espacio público y la conexión definitiva de servicios públicos. Estas actuaciones constituyen requisitos habilitantes indispensables para la ejecución de actividades críticas, razón por la cual su ausencia genera una imposibilidad material de avanzar en la obra sin comprometer su funcionalidad, seguridad y conformidad técnica.</i> 1.1.3. <i>La interventoría del proyecto ha dejado constancia expresa de la trazabilidad de dichas situaciones externas y de su impacto directo sobre los plazos contractuales, precisando que las causas que han motivado las suspensiones y sus ampliaciones no son imputables a las partes contractuales, sino que obedecen a factores exógenos que escapan a su ámbito de control. Esta conclusión resulta consistente con el principio de responsabilidad previsto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual solo es jurídicamente reprochable aquella conducta que sea atribuible de manera directa a la parte obligada, descartándose cualquier imputación cuando el incumplimiento obedece a hechos externos, imprevisibles o irresistibles.</i> 1.1.4. <i>Desde el punto de vista jurídico, la suspensión constituye una herramienta legítima y adecuada para preservar la finalidad del contrato y garantizar la continuidad del servicio público, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que impone a las entidades estatales el deber de asegurar que la contratación se oriente al cumplimiento de los fines estatales y a la prestación eficiente</i>

	ACTA DE COMITÉ OPERATIVO O DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO:	F-GG-41
		VERSIÓN:	02
	GERENCIA Y GESTION DE PROYECTOS	VIGENCIA:	2023-07-24

de los servicios a su cargo. La suspensión en este contexto, no implica modificación del objeto contractual ni incumplimientos, sino una adecuación razonable del término de ejecución a las condiciones reales del proyecto.

1.1.5. En conclusión, la ampliación a suspensión solicitada se encuentra técnica y jurídicamente justificada, en tanto responde a causas externas no imputables a las partes, se ajusta a los principios que rigen la contratación estatal, preserva el equilibrio contractual y se erige como la medida más razonable y proporcional para garantizar la adecuada ejecución y culminación del proyecto, salvaguardando el interés general y evitando la generación de riesgos innecesarios para la administración y el contratista.

1.2. SOLICITUD.

1.2.1. En mérito de lo expuesto, el Municipio solicita se apruebe la ampliación No.1 a suspensión No.1 del contrato No. 086-2210731 por un término de dos (2) meses y diecinueve (19) días, hasta el día 31 de julio de 2026.(...)"

En ese orden de ideas, la entidad ejecutora solicita la suspensión No. 2 del contrato específico por el término de dos (2) meses y diecinueve (19) días fundamentada en la imposibilidad temporal de continuar la ejecución contractual debido a la falta de obtención de los certificados de la energización y conexión al acueducto del proyecto; configurándose una circunstancia externa, sobreviniente y no imputable al contratista, que justifica jurídicamente la suspensión del contrato hasta tanto se obtengan las certificaciones exigidas por la normatividad vigente.

Ahora bien, de acuerdo con el concepto técnico emitido por la Coordinación técnica de fecha 12 de mayo de 2026, se indica lo siguiente:

"(...) Sin embargo, de acuerdo a la mesa de trabajo interinstitucional DNP, Gobernación de Cundinamarca, ENEL-Colombia, municipio de Funza y ENTerritorio, que se realizó el día lunes 11 de mayo del 2026, ENEL informa que:

La visita recibo para la verificación de las condiciones técnicas se realizará entre el 11 al 15 de mayo del 2026.

Una vez realizada esa visita y de no encontrarse observaciones se procederá con la programación de la energización del proyecto, situación que en los tiempos de servicio de ENEL – Colombia se establece en 45 días hábiles contando los días sábados para realizar ese procedimiento por lo cual contemplando el último día hábil de estos niveles de servicio estaría el 15 de julio de 2026, por lo cual la prórroga a la suspensión se recomendaría hasta el 15 de julio del 2026, reiniciándose el 16 de junio y terminando el 17 de julio de 2026.

Cabe anotar que paralelamente el municipio de Funza debe impulsar las actividades administrativas ante el ICCU para la aprobación intervención espacio público y el proceso de aprobación de intervención en la vía para la conexión de suministro de agua por parte de la EMAAF(...)"

	ACTA DE COMITÉ OPERATIVO O DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO:	F-GG-41
		VERSIÓN:	02
	GERENCIA Y GESTION DE PROYECTOS	VIGENCIA:	2023-07-24

	En ese sentido, y acogiendo los lineamientos técnicos emitidos por la referida Coordinación, esta Coordinación Jurídica recomienda la suspensión del Contrato Específico hasta el 15 de julio de 2026, con reinicio de actividades el 16 de julio de 2026 y terminación prevista para el 17 de julio de 2026.								
3	CONCLUSIONES Y COMPROMISOS: Se recomienda lo siguiente: Suspensión del Contrato Especifico No. 086-2210731, hasta el 15 de julio de 2026, con reinicio de actividades el 16 de julio de 2026 y terminación prevista para el 17 de julio de 2026 <table><tr><th>No.</th><th>DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO</th><th>RESPONSABLES</th><th>FECHA PREVISTA PARA SU CUMPLIMIENTO</th></tr><tr><td>1</td><td>Tramite novedad contractual</td><td>ENT</td><td>13 de mayo de 2026</td></tr></table>	No.	DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO	RESPONSABLES	FECHA PREVISTA PARA SU CUMPLIMIENTO	1	Tramite novedad contractual	ENT	13 de mayo de 2026
No.	DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO	RESPONSABLES	FECHA PREVISTA PARA SU CUMPLIMIENTO						
1	Tramite novedad contractual	ENT	13 de mayo de 2026						

	NOMBRE	FIRMA
*Por el FRPT:	WILLIAM MONROY	Comité Virtual
*Por FUNZA	EDWIN DAZA	
*Por el DNP	LUISA BARBOSA	

Con relación a la grabación de la sesión, la misma puede consultarse a través del siguiente enlace:

https://fonade-my.sharepoint.com/personal/mpaterni_enterritorio_gov_co/Documents/Recordings/Comit%C3%A9%20Operativo%20y%20de%20Seguimiento%20-%20Contrato%20Especifico%20No.%20086-2210731-20260513_090739-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?web=1&referrer=Teams.TEAMS-WEB&referrerScenario=RecapOpenInStreamButton.view

RELACIÓN DE DOCUMENTOS ANEXOS AL ACTA:

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO SOPORTE	Nº. DE FOLIOS O ESPECIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTO ELECTRÓNICO
Citación al Comité	00
Diapositivas FRPT	00

	ACTA DE COMITÉ OPERATIVO O DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO:	F-GG-41
		VERSIÓN:	02
	GERENCIA Y GESTION DE PROYECTOS	VIGENCIA:	2023-07-24

Grabación del Comité	Sin grabación
----------------------	---------------

VoBo. _____

****Profesional de calidad**

* Se deben incluir los espacios (filas) que se requieran según el número de delegados establecido contractualmente.

**El alcance de la revisión comprende la verificación del diligenciamiento del formato FMI070, en cuanto a: vigencia del formato, coherencia de la información, entre otros aspectos formales.

 Eteritorio Entidad Nacional Autónoma del Desarrollo de la Región de la Amazonia	SOLICITUD APROBACIÓN CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN Y NOVEDADES CONTRACTUALES									
	GESTIÓN DE PROVEEDORES								CÓDIGO	F-PR-48
									VERSIÓN	03
									CLASIFICACIÓN	2025-10-27 IP

SUBGERENCIA: Desarrollo de Proyectos
GERENCIA O GRUPO DE TRABAJO: Desarrollo de Proyectos Especiales
CONTRATO DE CONVENIO O Pactos Territoriales

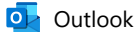
No. CONTRATO	CONTRATISTA	TIPOLOGIA	MODIFICACIÓN	ADICIÓN	PRÓRROGA	SUSPENSIÓN	REINICIO	TIPO DE NOVEDAD			OBSERVACIONES
								TERMINACIÓN ANTICIPADA	CESIÓN	REDUCCIÓN	
2220805	Municipio de Giron	Contrato Especifico	se anexa detalle en el F-PR-07	N/A	Prórroga No. 3 del CE por el término de CUARENTA Y CINCO (45) Días, hasta el 27 de junio de 2026.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	El municipio de Giron, solicita una prórroga No. Hasta el 27 de junio de 2026, debido a que fallan óctas de urtiarismos para poner en servicio a la comunidad. Nota: El CE vence el 13 de mayo del 2026
2220767	Municipio de Giron	Contrato Especifico	se anexa detalle en el F-PR-07	N/A	Prórroga No. 3 del CE por el término de CUARENTA Y CINCO (45) Días, hasta el 27 de junio de 2026.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	El municipio de Giron, solicita una prórroga No. Hasta el 27 de junio de 2026, debido a que fallan óctas de urtiarismos para poner en servicio a la comunidad. Nota: El CE vence el 13 de mayo del 2026
2221177	Municipio de Quetame	Contrato Especifico	se anexa detalle en el F-PR-08	N/A	Prórroga No. 3 del CE por el término de un (1) mes desde el 13 de mayo del 2026 hasta el 13 de junio del 2026	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	El Municipio de Quetame Cundinamarca en calidad de entidad ejecutora del contrato específico No. 154-2221177, solicita ampliar el plazo de ejecución del contrato por el término de un (1) mes, hasta el 13 de junio de 2026. Producto de los ajustes técnicos, administrativos e financieros identificados durante la ejecución del contrato, se requiere la ampliación del plazo de ejecución del contrato, para la ejecución de modificaciones contractuales previas. En tal sentido, se solicita la ampliación de la ejecución de la programación inicialmente establecida. Por lo anterior, se solicita la implementación de un plan de acción para realizar seguimiento periódico. Nota: el CE vence el 13 de mayo del 2026
2210731	Municipio de Furza	Contrato Especifico	se anexa detalle en el F-PR-08	N/A	N/A	suspensión No. 3 a la suspensión No. 1 del CE por el término de dos (2) meses y dos (2) días desde el 13 de mayo de 2026 hasta el 15 de julio, el CE se reanuda el 15 de julio del 2026, considerando como terminación 17 de julio de 2026.	Renicio a partir del 13 de mayo del 2026, prestando el servicio que el	N/A	N/A	N/A	El municipio de Furza, Cundinamarca, solicita un prórroga a la suspensión del CE hasta el 31 de julio de 2026, en atención a que de acuerdo a las mesas identificadas entre el DNP, ENTERRITMO, Municipio y EHEL, este último informa que se encuentra en admiración el pago de la desconexión de la cuenta provisional para iniciar la documentación para programar la visita final de obra para el 2026. Nota: la suspensión del CE vence el 13 de mayo del 2026
2221172	CARSLICRE	Contrato Especifico	se anexa detalle en el F-PR-09	N/A	Prórroga de CE, desde el 17 de mayo del 2026 hasta el 30 de julio de 2026	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	CARSLICRE, solicita una prórroga hasta el 30 de julio de 2026, con el objeto de cumplir las metas de proyecto, la entrega del informe final, debido a que fallan la intervención de los beneficiarios, intervención de un puente. Nota: la suspensión del CE vence el 17 de mayo del 2026
2210732	Municipio de Zipunura	Contrato Especifico	se anexa detalle en el F-PR-09	N/A	N/A	N/A	Renicio a partir del 15 de mayo del 2026, considerando el 15 de mayo del 2026.	N/A	N/A	N/A	El municipio de Zipunura, solicita el servicio y terminación del CE el 15 de mayo del 2026, en atención a que se requiere la intervención de los beneficiarios en las observaciones en el caso de terminación con observaciones a sus contratos denariados.
2220149	Municipio de Privilej	Contrato Especifico	se anexa detalle en el F-PR-09	N/A	Prórroga de CE por el término de un (1) mes desde el 17 de mayo del 2026 hasta el 17 de junio de 2026	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	El municipio de Privilej, solicita la prórroga de un (1) mes, a partir del 17 de mayo de 2027 hasta el 17 de junio de 2027, para el cumplimiento de la meta (este contrato está llevando un proceso de posible mudamiento). Nota: El CE se termina el 17 de junio del 2026

JUAN CARLOS
MONTAÑA PARRA
Gerente de Unidad Grupo de Proyectos Especiales

Juan Carlos Montaña Parra
Subgerente de Desarrollo de Proyectos

VoBo William Armando Montroy
Gestor Convenio 221009

Esmeralda Molina Gomez
Presidenta (E) Enterritorio S.A



RV: Aprobación Pólizas PRORROGA No 3 - Contrato N° 2210731 – MUNICIPIO DE FUNZA

Desde Sirley Consuelo Sierra Burgos <ssierra@enterritorio.gov.co>

Fecha Mié 21/05/2025 11:16

Para Linda Stephanie Cuellar Martinez <lcuellar@enterritorio.gov.co>

PTI



Sirley Sierra Burgos
Desarrollo de Proyectos Especiales
Contratista
ssierra@enterritorio.gov.co
(+57) (601) 915 6282
Calle 26 # 13-19 Piso 20, Bogotá
<http://www.enterritorio.gov.co>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial, sensible y/o privilegiada, la cual está dirigida única y exclusivamente a la persona y/o entidad destinataria. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de ENTerritorio está prohibida. Por otra parte, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 lo invitamos a que conozca la Política de Tratamiento de Información Personal en nuestro sitio web www.enterritorio.gov.co. La política establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información envíe su solicitud a través del correo electrónico quejasyreclamos@enterritorio.gov.co y con gusto será atendido.

De: Diego Efraín Céspedes Parra <dcespede@enterritorio.gov.co>

Enviado el: viernes, 25 de abril de 2025 10:21 a. m.

Para: SECRETARÍA JURÍDICA Funza, Cundinamarca <secretariajuridica@funza-cundinamarca.gov.co>

CC: Sirley Consuelo Sierra Burgos <ssierra@enterritorio.gov.co>; Ana Milena Pavia Hernandez <apavia@enterritorio.gov.co>; William Armando Monroy Tinjaca <wmonroy@enterritorio.gov.co>

Asunto: Aprobación Pólizas PRORROGA No 3 - Contrato N° 2210731 – MUNICIPIO DE FUNZA

Bogotá, D.C.

Señores
MUNICIPIO DE FUNZA

REF: Legalización PRORROGA No 3 - Contrato N° 2210731

Respetado doctor:

Para los fines pertinentes les informamos que la(s) póliza(s) que ampara el contrato citado en referencia fue aprobada por la Subgerencia de Operaciones el **25 DE ABRIL DE 2025**.

Dicha póliza ampara los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO

Cualquier inquietud que se presente acerca de la legalización del contrato del asunto, con gusto será atendida en esta dependencia.

validación de póliza

Soportes de Póliza

- MODIFICACION - Anexo 4
- Fecha expedición: 10/01/2025
- MODIFICACION - Anexo 3
- Fecha expedición: 01/10/2024
- MODIFICACION - Anexo 2
- Fecha expedición: 21/09/2023
- MODIF.SIN MOV.PRIMA - Anexo 1
- Fecha expedición: 13/07/2022
- EXPEDICIÓN
- Fecha expedición: 22/06/2022



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
800.002.184-6



SUC.	RAMO	POLIZA
5	30	80010

TOMADOR

MUNICIPIO DE FUNZA

DIRECCION

KR 14 13 05, FUNZA, CUNDINAMARCA

AFIANZADO

MUNICIPIO DE FUNZA

DIRECCION

KR 14 13 05, FUNZA, CUNDINAMARCA

BENEFICIARIO

EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO

DIRECCION

CL 26 13 19 PI 25, BOGOTÁ D.C. CUNDINAMARCA

TIPO DE PÓLIZA

ENT.PUBLICA REG.CONTR.PRIVADA - GU CUMPLIMIENTO

CERTIFICADO DE

MODIFICACION

Nº CERTIFICADO

4

Nº AGRUPADOR

SUCURSAL

BOGOTÁ SAN DIEGO

MONEDA

Pesos

PUNTO DE VENTA

FECHA CORTE NOVEDADES

FECHA MAXIMA DE PAGO

FECHA LIMITE DE PAGO

VIGENCIA

DETALLE DE COBERTURAS

Asegurado

EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO

Ramo

CUMPLIMIENTO

Objeto del Seguro

CONTRATO

AMPAROS CONTRATADOS

CUMPLIMIENTO

BENEFICIARIOS

Nombre

EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO

Documento

NIT 899.999.316-1

OBJETO DE LA MODIFICACION

FACTURA A NOMBRE DE:

MUNICIPIO DE FUNZA

FORMA DE PAGO:

CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPEDIAN CON FUNDAMENTO EN ELA PRODUCE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL

\$ *****

PRIMA

\$*****15,7

GASTOS

\$*****

VALOREGIMEN COMUN

\$*****3,0

AJUSTE AL PESO

\$*****

TOTAL A PAGAR EN PESOS

\$*****18,8

Datos de Póliza

Número de Póliza

5308001004713

Ramo

CUMPLIMIENTO CU

Datos de Tomador

Tipo de Documento

NIT

Número de Documento

899999433

Datos de Beneficiario

Tipo de Documento

NIT

Número de Documento

899999316

Cordialmente,

Diego Céspedes Parra
Técnico Administrativo 2
Grupo Procesos de Selección
Dcespede@enterritorio.gov.co
(+57) (601) 915 6282
Calle 26 # 13-19 Piso 21, Bogotá D.C.
<http://www.enterritorio.gov.co>

https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQKADI3ODBINjQwLTI2NWWEtNDM3ZS1iYzg1LTE1YjQ4NjAyNDE1MQAQAPbXGhW%2FU0twpLCPZuJeqL... 2/3

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial, sensible y/o privilegiada, la cual está dirigida única y exclusivamente a la persona y/o entidad destinataria. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de ENTerritorio está prohibida. Por otra parte, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 lo invitamos a que conozca la Política de Tratamiento de Información Personal en nuestro sitio web www.enterritorio.gov.co. La política establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información envíe su solicitud a través del correo electrónico quejasyreclamos@enterritorio.gov.co y con gusto será atendido.

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

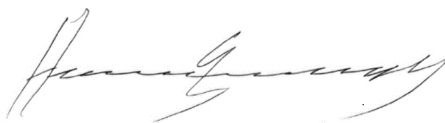
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 13 de mayo de 2026, a las 19:14:10, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8999994335
Código de Verificación	8999994335260513191410

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 295899831



PIB
19:15:39
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 13 de mayo del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE FUNZA identificado(a) con NIT número 8999994335:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 13/05/2026 07:19:10 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **52661824** y Nombre: **JEIMMY SULGEY VILLAMIL BUITRAGO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **140150303** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Búsqueda Imprimir

Información

515 9000

**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

**COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA****GOV.CO**



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 07:16:54 PM horas del 13/05/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **52661824**

Apellidos y Nombres: **VILLAMIL BUITRAGO JEIMMY SULGEY**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)





Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único
de Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.

